



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Y LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA EN DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL
ECUADOR.”**

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

AUTOR:

MÉNDELSON FABRICIO ALBÁN SUNTÁSIG

DOCENTE

ABG. MG. MARÍA CRISTINA ESPÍN MELÉNDEZ

AMBATO – ECUADOR

2022

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

**“LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Y LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA EN DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL
ECUADOR.”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez en mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado “LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR”, certifico que el mismo fue elaborado por el señor Méndelson Fabricio Albán Suntásig, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 29 de julio de 2022

Suscribo

.....

Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez

TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO

Yo, Méndelson Fabricio Albán Suntasig, declaro que el Trabajo de Titulación denominado “LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR”, es de mi autoría, constituyendo un trabajo original y único, certificando que las ideas, conceptos, procedimientos, resultados y conclusiones presentados en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, 29 de julio de 2022

Suscribo



Méndelson Fabricio Albán Suntasig

C.I: 0550067482

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además, apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 29 de julio del 2022

SUSCRIBO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal dotted line.

Méndelson Fabricio Albán Suntasig

C.I: 0550067482

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR”, presentado por el señor Méndelson Fabricio Albán Suntásig, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2022

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi madre Martha, quien me educó con determinación, paciencia y amor. Me enseñó los valores de la humildad, respeto, empatía y consideración. Y ser mi felicidad, motor y fuerza para mantener la convicción de jamás rendirme ante las adversidades de la vida. Gracias por ser mi apoyo en todo aspecto.

A mi hermana Damariz, por ser el ángel que llegó a llenar de felicidad mis días. Por ser mi compañera incondicional en cada ocurrencia, proyecto y reto que me propongo.

A mis dos segundas madres, Teresa y Digna por cuidar de mí y reforzar, los valores de la humildad y amor. Por su comprensión y apoyo incondicional ante cualquier dificultad.

A mis eternos amigos de infancia, colegio y universidad; Henry, Maicol, Joel, Ronaldo, Erick, Leo y Duvi. Por cada risa, momento y experiencia compartida.

En memoria de mi abuelito José, quién a través de sus enseñanzas en la familia, me inculcó la solidaridad con la sociedad.

En memoria de mi estimada Sra. Lupita, quién siempre me tuvo en plena confianza de que lograría mis sueños e ideales.

En este trabajo, cual es fruto de mucho esfuerzo, perseverancia y sacrificio. Plasmó los conocimientos que he adquirido a lo largo de toda mi carrera universitaria. Y que ahora, les dedico con el corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por siempre haberme brindado su amor y misericordia; permitiéndome convertir estos en mi fuerza intrínseca para lograr lo imposible; y también para entender a las personas.

A mi padre y madre, por haberme dado la oportunidad de llegar al mundo y permitirme disfrutar de esta aventura incierta llamada vida.

A mi hermana, por el amor, compañía, tranquilidad que me brinda y la responsabilidad que me da al ser un ejemplo para ella.

A toda mi familia, quienes a través de enseñanzas particulares han sido mi inspiración para superarme y romper mi límite en muchas ocasiones, haciendo de mí una mejor persona.

A mis amigos, por cada momento de ayuda, ánimo, diversión, por cada consejo, y vivencia compartida.

A mi mascota Ru, cual me ayudó a superar los estragos de la pandemia.

A mi tutora de tesis, Dra. Cristina Espín, por su conocimiento compartido, paciencia y atención brindada en mi paso por las aulas de Derecho y la elaboración de este trabajo de titulación.

A la Universidad Técnica de Ambato, por permitirme formar parte de su comunidad universitaria e implantar conocimientos especializados en mi persona a través de sus distinguidos docentes.

A aquel niño misterioso, quien me regalo un libro en un semáforo, que me ayudó a encontrar las respuestas a mis interrogantes de vida y reafirmar mis metas y propósitos.

“Ser humano, es quien ha logrado adquirir la virtud de comprender el dolor ajeno”

Méndelson Albán.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
B. CONTENIDOS.....	1
CAPITULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivo General	6
1.3.1 Objetivos específicos	6
1.4 Hipótesis:.....	6
1.4.1 Hipótesis afirmativa:	6
1.4.2 Hipótesis nula:.....	7
1.5 Justificación.....	8
1.6 Antecedentes investigativos	9
1.7 Marco Referencial.....	14
1.7.1 Marco jurisprudencial	14
1.7.2 Marco legal y normativo	17
1.8 De la Acción Extraordinaria de Protección.....	20
1.8.1 Historia.....	20
1.8.2 Características y procedimiento	22
a) Características	22
b) Procedimiento	24
1.8.3 Estructuración de la demanda	25
1.8.4 Formalidades de Admisibilidad	29
1.9 De la tutela Judicial Efectiva.....	35

1.9.1 Definición de la Tutela Judicial Efectiva	35
1.9.2 Componentes de la Tutela Judicial Efectiva	36
1.10 De la Garantía del Acceso a la Justicia	39
1.10.1 Importancia	39
1.10.2 Elementos	39
CAPITULO II	42
METODOLOGIA	42
2.1 Tipo de investigación	42
2.1.1 Explicativo:	42
2.2 Métodos de investigación.....	43
2.2.1 Método Inductivo:.....	43
2.2.2 Método Cuantitativo.....	44
2.2.3 Método Cualitativo:	44
2.3 Fuentes para la recolección de información.....	45
2.3.1 Fuentes Primarias	46
2.3.2. Fuentes Secundarias	46
2.4 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	46
2.4.1 Técnicas de investigación	47
2.4.2 Instrumentos de Investigación.....	48
2.5 Recursos	49
2.5.1 Recursos humanos.....	49
2.5.2 Recursos Institucionales.....	50
2.5.3 Materiales.....	50
2.5.4 Económicos	51
CAPITULO III.....	52
RESULTADOS Y DISCUSION.....	52
3.1 Análisis y discusión de resultados.....	52
3.2 Población y muestra	52
3.2.1 Población.....	52
3.2.2 Muestra.....	53
3.3 Resultados y discusión de encuestas	55
Pregunta 1: ¿Conoce usted la garantía jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección?.....	55
Pregunta 2: ¿Cuándo utiliza usted la Acción Extraordinaria de Protección?.....	56
Pregunta 3: ¿Ante qué órgano del estado se debe presentar la Acción Extraordinaria de Protección?	58

Pregunta 4: ¿Conoce los términos que la ley confiere para presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección?.....	59
Pregunta 5: ¿Conoce los requisitos mínimos que debe contener la demanda de Acción Extraordinaria de Protección para su admisión?	60
Pregunta 6: ¿Conoce a que objeto está direccionada la Acción Extraordinaria de Protección?.....	62
Pregunta 7: ¿Cuál considera que es el principal motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección por parte de los profesionales de derecho?.....	63
Pregunta 8: ¿Cree usted que el uso incorrecto de la Acción Extraordinaria de Protección es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia?	65
Pregunta 9: ¿Considera usted necesario que el Estado en trabajo conjunto con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial lleven a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección?.....	67
Pregunta 10: ¿Considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de esta garantía, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional?.....	68
3.4 Resultados y discusión de entrevista.....	70
3.4.1 Análisis y discusión de entrevista	75
3.5 Verificación de la hipótesis	76
CAPITULO IV.....	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	78
4.1 Conclusiones	78
4.2 Recomendaciones.....	80
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	81
Referencias bibliográficas	81
Anexos.....	86
a) Encuesta	86
b) Entrevista	88
c) Entrevista al Dr. Francisco Xavier Mateus Espinoza	89
d) Estadísticas portal web Corte Constitucional del Ecuador.	89
e) Estadísticas portal web Corte Constitucional de Colombia.....	90
d) Estadísticas del portal web del Consejo de la Judicatura Federal (México).....	90
e) Aplicación de encuestas	91

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Relación material - costo.....	51
Tabla 2. Población a ser encuestada y entrevistada respectivamente	53
Tabla 3. ¿Conoce usted la garantía jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección?.....	55
Tabla 4. ¿Cuándo utiliza usted la Acción Extraordinaria de Protección?.....	56
Tabla 5. ¿Ante qué órgano del estado se debe presentar la Acción Extraordinaria de Protección?.....	58
Tabla 6. ¿Conoce los términos que la ley confiere para presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección?.....	59
Tabla 7. ¿Conoce los requisitos mínimos que debe contener la demanda de Acción Extraordinaria de Protección para su admisión?.....	60
Tabla 8. ¿Conoce a que objeto está direccionada la Acción Extraordinaria de Protección?.....	62
Tabla 9. ¿Cuál considera que es el principal motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección por parte de los profesionales de derecho?	64
Tabla 10. ¿Cree usted que el uso incorrecto de la Acción Extraordinaria de Protección es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia?	65
Tabla 11. ¿Considera usted necesario que el Estado en trabajo conjunto con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial lleven a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección?	67
Tabla 12. ¿Considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de esta garantía, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional?.....	68
Tabla 13. Entrevista dirigida a un profesional de Derecho especializado en Derecho Constitucional	70

RESUMEN EJECUTIVO

Bajo el principio de, que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se ha positivizado un amplio catálogo de principios y garantías en su Constitución del año 2008. Dentro de las cuales reposa la Acción Extraordinaria de Protección, como una garantía jurisdiccional a disposición de los ciudadanos, cuyo propósito es la protección de derechos fundamentales, cuando estos hayan sido vulnerados en decisión definitiva por un administrador de justicia. No obstante, en la actualidad las estadísticas de la Corte Constitucional del Ecuador reflejan un alto índice de inadmisión de la demanda de esta acción, suponiendo un riesgo a la tutela judicial efectiva en la garantía acceso a la justicia. La importancia de este trabajo de investigación radica en identificar los factores que propician esta problemática; en virtud de que la inadmisión de esta acción conllevaría la vulneración de un derecho constitucional y con ello derechos conexos, violentando la seguridad jurídica. En respuesta a este problema, se pretende explicar de forma clara los presupuestos legales idóneos para fundamentación de esta garantía jurisdiccional, promoviendo su uso correcto. Para llevar a cabo este cometido, metodológicamente se ha utilizado la investigación explicativa, con enfoques cuantitativo, cualitativo e inductivo; apoyándose en la técnica y observación documental para la recolección idónea y coherente de información de fuentes primarias y secundarias. Enfoques y técnicas que aportan al investigador los argumentos necesarios para explicar la relación causa efecto del problema a partir de una hipótesis. Este trabajo se encuentra dentro de la línea de investigación: políticas públicas, derecho y sociedad; e incluye estadísticas y jurisprudencia reciente que favorece al uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección.

Palabras claves: Acción Extraordinaria de Protección, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, características, procedimiento, requisitos, formalidades.

ABSTRACT

Under the principle that Ecuador is a Constitutional State of Rights and Justice, a wide range of principles and guarantees have been positivized in its 2008 Constitution. Among them is the Extraordinary Action of Protection, as a jurisdictional guarantee available to citizens, whose purpose is the protection of fundamental rights, when they have been violated in a final decision by an administrator of justice. However, at present, the statistics of the Constitutional Court of Ecuador reflect a high rate of inadmissibility of the demand for this action, which poses a risk to effective judicial protection in guaranteeing access to justice. The importance of this research work lies in identifying the factors that lead to this problem; since the inadmissibility of this action would imply the violation of a constitutional right and therefore of related rights, violating legal certainty. In response to this problem, the aim is to explain in a clear manner the legal assumptions suitable for the substantiation of this jurisdictional guarantee, promoting its correct use. To carry out this task, methodologically, explanatory research has been used, with quantitative, qualitative and inductive approaches; relying on the documentary technique and observation for the adequate and coherent collection of information from primary and secondary sources. Approaches and techniques that provide the researcher with the necessary arguments to explain the cause-effect relationship of the problem based on a hypothesis. This work is framed within the research line: public policies, law and society; and includes statistics and recent jurisprudence that favors the correct use of the Extraordinary Protection Action.

Keywords: Extraordinary Protection Action, effective judicial protection, access to justice, characteristics, procedure, requirements, formalities.

B. CONTENIDOS

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Planteamiento del problema.

La república del Ecuador, un país soberano consagrado sobre sus principios y raíces milenarias, y perspectiva a la construcción de una nación justa, democrática, e intercultural. Se ha establecido como un Estado constitucional de Derechos y justicia, al punto de reconocer esta premisa como uno de sus principios invaluable y trascendentales, positivizado en el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE), dando así apertura al magno texto constitucional en su parte dogmática.

Cabe priorizar que Ecuador ha adoptado la corriente del neoconstitucionalismo, misma en la que se reconoce la supremacía de la Constitución y se establece un amplio texto normativo a fin de especificar los derechos, competencias, garantías y diversas interpretaciones legales con el propósito de hacer prevalecer por sobre todo la dignidad humana. Pudiendo así, destacar un principio constitucional vital para el desarrollo de la presente investigación, el principio expresado que determina que será el máximo deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos humanos inherentes a todos los ciudadanos consagrados en la norma *normarum*.

[...], los derechos fundamentales, en el criterio de diversos autores, son aquellos que están recogidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales, son los derechos humanos constitucionalizados; que su propia denominación indica la prioridad axiológica y su esencialidad en relación con la persona humana; que son los derechos humanos que se plasman en derecho positivo vigente, son las normas que protegen cualquier aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres y en caso de infracción existe la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado [...] (Carpizo, 2011, p. 14).

Visto de esta manera se entenderá que, bajo la concepción de la Constitución, el Estado Ecuatoriano, velará por la primacía, salvaguarda y tutela eficaz de los derechos humanos. Para esto se ha establecido un amplio catálogo dogmático a partir de los principios constitucionales, que en su virtud se desarrollará toda la legislación ecuatoriana. En este contexto teniendo las garantías un rol importante.

El catálogo constitucional ecuatoriano contempla un abanico amplio de garantías, sin embargo, este trabajo de investigación se centrará en el accionamiento de una de ellas. Es el caso de la Acción Jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección (AEP). Esta garantía jurisdiccional de gran importancia en la actualidad, en Ecuador supone ser un medio eficaz para tutelar y proteger un derecho constitucional cuando este ha sido vulnerado por parte de un administrador de justicia en una sentencia o auto definitivo, siempre y cuando se cumpla con diversas circunstancias y formalidades legales.

La realidad latente que se percibe ante la AEP, ha sido acogida positivamente puesto a que las personas ven en esta acción, una esperanza y oportunidad para reclamar un derecho fundamental que les ha sido mermado por un administrador de justicia en su decisión judicial, tal es el caso que según las estadísticas del portal web de la Corte Constitucional del Ecuador, refleja que en el año 2021 se presentaron un total de 806 demandas de AEP, con lo que se evidencia que a nivel nacional existe una considerable notoriedad del hecho generador para el accionamiento de la garantía en cuestión, más resulta contradictorio que en un Estado constitucional de Derechos y Justicia existan vulneraciones por parte de la autoridad judicial, más aún siendo esta la encargada de velar por la protección absoluta de los derechos humanos.

Así, hemos de considerar a la administración de justicia como uno de los aspectos más relevantes en nuestra sociedad, en virtud de que uno de los poderes del Estado recae en ello. Bajo este precepto, será el juez el llamado a administrarla, y quien será denominado ente trascendental y fundamental para decidir lo que es justo, discernirá y sentenciará en razón de los fundamentos que ante él se han expuesto, en razón de

velar por el cumplimiento de la ley. Esta atribución que se le ha concedido al juez ha de ser su deber primordial, por lo que desempeñará su labor con probidad, estricta observancia a la legislación y uso de su poder coercitivo cuando sea netamente necesario, caso contrario no podrá afectar por ningún motivo los derechos de las personas, más aún si estos son constitucionales, no obstante, en la praxis puede existir ocasiones en las que los derechos fundamentales del ser humano se vean vulnerados por parte de los administradores de justicia. “Se dice que nada hay más grave que la arbitrariedad judicial. “[...], frente al atropello de la administración o del legislador, hay jueces que son los encargados de otorgar la tutela efectiva de los derechos de las personas” (Oyarte, 2017, p. 5).

Como se aprecia la AEP toma un rol fundamental en la tutela de derechos constitucionales, no obstante cabe la importancia de detallar que la tutela judicial efectiva comprende en su interior tres instituciones jurídicas, cuales son; el acceso a la justicia, el debido proceso, y la ejecución de la sentencia. Lo que para efecto de delimitación dentro del presente trabajo de investigación, se tomará exclusivamente la garantía del acceso a la justicia en virtud a la problemática de investigación.

Gracias a la garantía del acceso a la justicia, todas las personas tienen la oportunidad de asistir a ella en igualdad de condiciones, para reclamar lo que legalmente les corresponde en defensa de sus derechos e intereses, no obstante, se requiere del patrocinio de un profesional del Derecho en libre ejercicio, quien deberá estar legalmente facultado y capacitado para responder a las necesidades de su cliente, más aún tratándose del accionamiento de la garantía jurisdiccional objeto de esta investigación. Dado a que el accionamiento de la AEP requiere de exclusivos requisitos y formalidades para su admisibilidad, en razón de que la Corte Constitucional del Ecuador, único órgano estatal competente para conocerla, es muy minuciosa y estricta en la revisión de mencionadas particularidades, mismas que analizaremos en el desarrollo de este trabajo.

Es en este punto a manera de contexto micro; donde radica el problema de investigación, dado a que según el portal web de la Corte Constitucional del Ecuador refleja que en el año 2021, de un total de 629 demandas de AEP presentadas tan solo 92 correspondientes al 11.41% fueron aceptadas, lo cual indica que el restante 88.59% fueron inadmitidas por carecer de cierto requisito o no cumplir con cierta formalidad.

A efectos de contexto meso; tomaremos a Hispanoamérica, en particular a la República de Colombia, en cuya legislación se encuentra la Acción de Tutela como una figura jurídica análoga a la AEP ecuatoriana. Como tal esta acción permite a todas las personas hacer valer sus derechos fundamentales cuando han sido vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, esta figura jurídica se encuentra positivizada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia (CPC) y regulada a detalle en forma supletoria en el decreto 2591 del año 1991. Lo que llama la atención de la Acción de Tutela es que en el artículo (art.) 6 del decreto antes mencionado, se especifican solo 5 causales de improcedencia de la acción, mismas que son claras, concisas y de fácil entendimiento; cabe sumar a esto que en la legislación colombiana se faculta a los jueces o tribunales de primera instancia para conocer la acción en mención. Así no se delimita exclusividad a un órgano en especial y se puede dar mayor celeridad al proceso; a esto se suma la clara redacción de la norma supletoria. Así dejando ver un eficaz acceso a la justicia, en este caso justicia constitucional. Y esto se evidencia en las estadísticas del portal web de la Corte Constitucional de Colombia; en vista de que, en el año 2021 de un total de 462066 demandas presentadas, 460735 correspondientes al 99.71% fueron aceptadas, de modo que se rechazó por carecer de cierto requisito o formalidad legal el 0.29%.

Para un contexto macro, tomaremos a Latinoamérica, en su caso particular a México, en cuya legislación encontramos a la Acción de Amparo Directo (AAD) como una figura análoga a la AEP. Mencionada figura jurídica procede contra las decisiones de las autoridades judiciales, cuando estas hayan vulnerado un derecho de carácter constitucional. La AAD se encuentra reconocida en el artículo 107 numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y positivizada en

forma supletoria en el artículo 170 de la ley de Amparo, (sin perjuicio de las regulaciones que tiene con respecto a otros artículos del mismo cuerpo legal). Para distinguir el punto de interés en esta legislación es necesario entender cómo está estructurado el Poder Judicial de la Federación de México.

El poder judicial de México se encuentra conformado por su máximo organismo, el Poder Judicial Federal, y sus inmediatos inferiores, los tribunales de circuito que se dividen en Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Unitarios de Circuito, lo que en la legislación ecuatoriana serían el equivalente a la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, y Tribunales y Juzgados de primer nivel respectivamente. Resulta que en esta legislación son competentes para conocer la AAD los Tribunales Colegiados de Circuito, lo que favorece la celeridad del proceso, no obstante, cabe destacar que los requisitos y formalidades para accionamiento de esta acción establecidos en los art. 170 y 175 respectivamente de la ley de Amparo, son más estrictos y complejos a diferencia de la legislación colombiana, lo que en la praxis podría acarrear un mayor índice de inadmisión a la demanda de AAD, lo que podría suponer un riesgo para acceder a la justicia constitucional. Así, según refleja las estadísticas del portal web del consejo de la Judicatura Federal, en el año 2021 de un total de 231504 demandas, 162556 correspondientes al 70.21% fueron aceptadas y el restante 29.79% fueron rechazadas a trámite por inobservancia a requisitos jurídicos.

En la forma que se ha planteado, se puede indicar que el parámetro de fundamentación legal y fáctica de la respectiva demanda, es el determinante a la problemática de estudio, pues esta fundamentación varía en su dificultad de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la norma supletoria y podría suponer un riesgo para la garantía del acceso a la justicia constitucional del legitimado activo, pues aunque este es a quien se le ha vulnerado un derecho, necesitará de su abogado patrocinador, quien se encargará de: realizar, fundamentar y velar por la tramitación de la demanda; en consecuencia deberá estar bien preparado para afrontar los precisos y hasta confusos requisitos y formalidades que en su forma particular prevé la legislación ecuatoriana para la aceptación a sustanciación del proceso respectivo.

Por esto es necesario tener en cuenta que, la inadmisión de demandas de AEP es un problema latente en la sociedad, pues según las estadísticas reveladas por el portal web de la Corte Constitucional del Ecuador dan a conocer que existe una cifra elevada de esta problemática, misma que de seguir presentándose podría provocar un riesgo de vulneración continua a la garantía del acceso a la justicia y en consecuencia la afectación de derechos conexos, haciendo parecer así los principios constitucionales frases superfluas que adornan el texto constitucional a los que no importaría menoscabarlas. En virtud de lo expuesto se hace la siguiente pregunta de investigación.

1.2 Formulación del problema

¿El incorrecto uso de la Acción Extraordinaria de Protección vulnera la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia?

1.3 Objetivo General

Demostrar como el incorrecto uso de la Acción Extraordinaria de Protección vulnera la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia

1.3.1 Objetivos específicos

- Analizar los requisitos y formalidades de la acción extraordinaria de protección que favorecen a la garantía del acceso a la justicia.
- Indagar el cumplimiento de requisitos y formalidades de la acción extraordinaria de protección.
- Identificar los factores que afectan a la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia.

1.4 Hipótesis:

1.4.1 Hipótesis afirmativa:

- El incorrecto uso de la Acción Extraordinaria de Protección vulnera la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia

1.4.2 Hipótesis nula:

- El incorrecto uso de la Acción Extraordinaria de Protección no vulnera la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia.

1.5 Justificación

La presente investigación tiene por objeto el estudio de la Acción Extraordinaria de Protección, en relación a la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia. De esta garantía es importante destacar su naturaleza jurídica, dado que permite a los ciudadanos reclamar un derecho fundamental cuando este haya sido vulnerado en decisión definitiva por parte de un admisitrador de justicia. No obstante, para su admisión en la Corte Constitucional es necesario cumplir con varios requisitos y formalidades, cuales suponen ser un reto para abogado en calidad de patrocinador del legitimado activo. Más aún, teniendo en cuenta que la inobservancia de cualquiera de estos presupuestos legales pueden ser un riesgo para la admisión de la demanda de AEP y con ello para la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia.

En el sentido metodológico, la presente investigación es de tipo explicativo, misma que por su naturaleza requiere de los métodos cuantitativo y cualitativo. De este modo en el sentido cuantitativo se llevará a cabo la aplicación de encuestas a los profesionales de Derecho en libre ejercicio, con la finalidad de evidenciar su conocimiento jurídico con respecto a la AEP; para el enfoque cualitativo se llevará a cabo una entrevista dirigida a un profesional de Derecho experto en materia constitucional a fin de conocer los factores que pueden suponer un riesgo para el adecuado uso de la AEP. Además se necesitará del método inductivo, a fin de llegar al entendimiento general a partir de hechos particulares. Estos métodos sumados a la técnica documental, obserbación documental, para la recopilación de información en libros, artículos, jurisprudencia, normativa. Permitirán dar a la presente investigación explicativa los fundamentos adecuados para explicar la relación causa efecto del problema, siendo necesaria la formulación de una hipótesis.

Dado a la alta tasa de inadmisión de la demanda de AEP por la inobservancia de cumplimiento de un requisito o formalidad, la presente investigación tiene por objeto analizar y explicar los presupuestos legales de su fundamentación establecidos en la normativa, doctrina y jurisprudencia. A más de identificar los factores de comportamiento de los profesionales en libre ejercicio. Aportando de esta forma una explicación clara tanto de las los factores que ponen en riesgo a la garantía del acceso a la justicia, como de los requisitos de la demanda de AEP. Procurando así su uso correcto.

1.6 Antecedentes investigativos

Para continuar con el desarrollo de este trabajo, por supuesto es necesario indicar que en la revisión bibliográfica no se encontró un antecedente directo a esta investigación, pues si bien es cierto que algunos antecedentes relacionan las dos variables de este trabajo, ninguno comparte los objetivos de esta investigación y mucho menos su problemática; este hecho ha afectado a los datos de la fórmula para calcular la muestra de la población, en vista de que al no existir antecedentes idénticos, la probabilidad de que se cumpla la hipótesis será la misma a que no se cumpla. No obstante, se ha encontrado antecedentes de vital importancia para el sustento de esta investigación y que tratan las variables de la misma por separado. Explicado esto, se da apertura a este apartado.

A modo de introducción a este capítulo es importante señalar que la AEP nace en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en razón de adecuar un modelo jurídico preexistente en la normativa internacional. Para ser específicos en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de esta forma pasando a formar parte de un amplio abanico de garantías constitucionales destinadas a cumplir y hacer cumplir los principios y derechos enmarcados en el bloque constitucional. En virtud a este concepto se ha encontrado el trabajo de posgrado titulado “La Acción Extraordinaria de Protección”, realizado por Carmen Estrella; en el cual pretende dar validez a esta institución jurídica, así también conocer su impacto en la sociedad, y como las personas pueden hacer uso de esta garantía para hacer frente a vulneraciones por parte de los administradores de justicia en sus decisiones, aludiendo que es un avance garantista de derechos en relación a las anteriores constituciones, teniendo también en consideración la existencia de figuras análogas.

A diferencia de lo previsto en la Constitución de 1998, que excluía de la acción de amparo las decisiones judiciales, la actual Constitución optó por incluir entre las garantías jurisdiccionales de derechos la acción extraordinaria de protección que permite la revisión constitucional de decisiones judiciales, por tanto, adoptó

una tesis permisiva amplia en la práctica del derecho comparado
(Estrella, 2010, p. 143)

Por otro lado se ha encontrado el trabajo de especialización titulado, “La Acción Extraordinaria de Protección”, realizado por el Dr. Milton Castillo, en el cual hace alusión a esta acción jurisdiccional en relación al contexto neoconstitucional que se ha visto marcado por la entrada en vigencia de una nueva constitución, así reconociendo la supremacía de la misma, cual estará encaminada a proteger por sobre todo los derechos fundamentales reconocidos en el bloque constitucional. A su vez expresa que con la llegada de esta garantía, las personas ahora pueden hacer prevalecer sus derechos ante decisiones judiciales, lo que guarda relación con la autora del antecedente anterior.

La acción extraordinaria de protección es de gran importancia, ya que la Constitución del 2008 se adentro mas en el Neoconstitucionalismo y aumento el número de acciones constitucionales con el propósito de defender, en forma colectiva los derechos de los sujetos (Castillo, 2010, p. 47).

A modo de reforzar la teoría de que la llegada de la AEP representa una evolución garantista de derechos en el ámbito neoconstitucionalista, encontramos el trabajo de posgrado titulado “La Acción Extraordinaria de Protección en el Ámbito de la Vigencia de la Constitución del 2008”, realizado por la Ab. Daniela Ruiz, en la que hace énfasis que esta garantía jurisdiccional está ligada a la protección de los derechos fundamentales, en virtud de garantizar la dignidad humana. Haciendo referencia que al estar en un estado de derechos y justicia, no debería existir vulneración por parte de los jueces, no obstante si las hubiere la nueva Constitución otorgaría garantías para reclamar el derecho violado. “La Acción Extraordinaria de Protección tiene el propósito de revisar y revocar las sentencias, que hubieran surgido violando el debido proceso u otro derecho fundamental o derecho humano debidamente positivado” (Ruiz, 2016, p. 35).

Por otro lado la Dra. María Mejía en su trabajo de posgrado titulado, “La Acción Extraordinaria de Protección, una Garantía de Derechos Constitucionales, en el Régimen Constitucional Ecuatoriano”, refuerza la idea de que la nueva corriente Neoconstitucionalista adoptada por el Ecuador en su Constitución del 2008, pondrá a disposición de la nación candados constitucionales, principios y garantías para sobreponer por sobre todo los derechos humanos. Para este caso en específico al analizarse una garantía de carácter jurídico, hablaremos del reconocimiento de la tutela judicial efectiva, y como esta se verá ligada al correcto uso de las garantías que contiene la Constitución de la República del Ecuador. “La acción extraordinaria de protección es una herramienta que bien utilizada protege los derechos constitucionales vulnerados en un proceso judicial”(Mejía, 2010, p. 115).

Del mismo modo la Ab. Jimena Nicola en su trabajo de posgrado titulado, “La Acción Extraordinaria de Protección y los Recursos de Instancia”, alude a la importancia de la tutela judicial efectiva y su correcta aplicación, en virtud de que este aspecto determinará la procedencia de la AEP. Así también destaca la capacidad que tiene esta figura jurídica al permitir la revisión e incluso modificación de pronunciamiento judicial definitivo. De esta forma resaltando el gran valor que tiene esta garantía frente a la protección y reclamo de derechos constitucionales violados por administrados de justicia, en relación a que será esta realidad la que permita evidenciar la tutela judicial efectiva en Derechos Constitucionales en el Ecuador, así resalta “[...] su función principal es garantizar la tutela de los derechos de las personas, cuando estos son vulnerados, especialmente por causa de las resoluciones judiciales que tienen carácter de cosa juzgada” (Nicola, 2018, p. 70).

Así también se ha encontrado el trabajo de posgrado del Ab. Ulises Astudillo, quien es su obra titulada, “Acción Extraordinaria de Protección, Legalidad, Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva”, expresa que esta acción jurisdiccional es una herramienta eficaz para la tutela judicial efectiva. Razón por la cual requiere un minucioso conocimiento de las formalidades que requiere para su accionamiento, pues en su investigación menciona que la AEP tiene una normativa exclusiva para su

regulación, misma que resulta ser rigurosa y no se expresa de forma clara ni precisa y deja a la imaginación el alcance equivocado que tiene la garantía. Así también menciona que al interpretar de forma incorrecta estos presupuestos legales, hace que sea más complicado su uso, “[...] al interponer esta acción ante la Corte Constitucional en la mayoría de los casos en la sala de admisión son considerados como asuntos de mera legalidad” (Astudillo, 2018, p. 75).

En forma similar la Ab. Sofía Arias, en su trabajo de posgrado titulado, “La Acción Extraordinaria de Protección para la efectividad de los Derechos Constitucionales y el Debido Proceso”. Expresa que las garantías jurisdiccionales tienen por objeto la protección de derechos constitucionales, y son eficaces siempre y cuando se sepa analizar e interpretar adecuadamente sus peculiaridades procedimentales; en razón de que al formar parte del contexto constitucional parecieran tener singularidades distintas a la justicia ordinaria. Aunque esto en ocasiones requiera mayor conocimiento de la ley y mejor interpretación de la pretensión, lo que en ocasiones incurre en la inadecuada fundamentación de la demanda.

En consecuencia las garantías jurisdiccionales, básicamente, son “procesos constitucionales de libertad” con su propio procedimiento judicial y con sus propios requisitos, comunes y específicos a cada una, que constituyen al ser cumplidos y respetados el “debido proceso constitucional”, en sentido formal o adjetivo (Arias, 2012, p. 10).

Por otra parte se ha encontrado el trabajo de posgrado titulado “Estándar de Motivación para Proponer Acciones Extraordinarias de Protección y Derecho a la Defensa” realizado por el Ab. Washington Erazo, en el cual realiza un detallado análisis de la fundamentación fáctica que debe tener la demanda de AEP, resaltando también la argumentación jurídica, en razón de que el autor considera que los presupuestos legales que establece la norma son complejos de entender y no expresan con exactitud como estructurar la pretensión de lo que se reclama; provocando que muchas de la veces este punto se vea mal direccionado y se caiga en la contradicción

de argumentos propios. Lo que resulta en una equívoca proposición de la demanda y posible vulneración a la garantía del acceso a la justicia.

En ese sentido, se aprecia una cantidad considerable de motivos que exigen a ser limitadas mediante una aplicación lógica que demuestre que en realidad existe una secuencia congruente, de etapa procedimental lógica y, que no se han generado al menos contradicciones entre las presuposiciones mayores y las fácticas, o entre los principios que rigen la tutela o los motivos de hecho expuestos (Erazo, 2022, p. 6).

Como hasta este punto se ha analizado, los antecedentes investigativos han aportado información relevante para la comprensión de las variables de estudio, sin embargo el trabajo posgrado de Fabián Soto, titulado “Las garantías del debido proceso y el auto de inadmisión en la acción extraordinaria de protección”, hecha a la vista que el desconocimiento de la norma, o errónea aplicación de la misma por parte de los profesionales del Derecho provocan que la demanda de AEP sea objeto de inadmisión por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, de esta manera ofreciendo un panorama de las posibles circunstancias que propician la problemática de investigación. Por supuesto es menester destacar que el autor hace énfasis en que estas conductas pueden suscitarse tanto en el ámbito Constitucional como en otras ramas del Derecho.

De acuerdo a Queralt (2003) citado en Soto (2015) La práctica ha demostrado que se declara inadmisibles aquellas demandas que no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos, y que por tal, son irrelevantes por su contenido o por no tener cabida bajo la competencia de la Corte, o que se trate de un caso sustancialmente igual al que hubiere sido anteriormente desestimado [...] (p.98).

Para finalizar esta sección, es necesario tener presente que la revisión bibliográfica para la tutela judicial efectiva juega un rol indispensable en la presente investigación, razón por la cual se revisó el trabajo de posgrado realizado por Sofia Andrade, titulado, “El Neoconstitucionalismo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Ecuatoriano”. En esta investigación se destaca el cambio radical que trajo el

neoconstitucionalismo al Ecuador, razón por la cual se implementa en su legislación un considerable grupo de principios y garantías con la finalidad de darle un amplio sentido a la institución de la tutela judicial efectiva; refiriéndose a ella como una protección inherente a todos los ciudadanos, misma que por ningún concepto podrá ser apartada de nadie y mucho menos verse en indefensión o vulneración. Por supuesto es importante también mencionar que, la autora acentúa que las garantías constitucionales están dispuestas para ejercer su correcta aplicación.

Al referirnos a la titularidad de la tutela judicial efectiva hacemos alusión a que es un derecho fundamental que todos los ciudadanos tenemos y que se encuentran claramente establecido en el ordenamiento jurídico, se trata del derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses, impidiendo que se produzca en ningún caso la indefensión (Andrade, 2013, p. 32).

1.7 Marco Referencial

En el siguiente apartado, se llevará a cabo el desarrollo de los elementos jurisprudenciales y normativos vitales para entender la importancia de la AEP y la tutela judicial efectiva, en virtud de que esta última es una institución jurídica de carácter preventivo a la vulneración de derechos, mientras la garantía jurisdiccional antes mencionada es una de carácter correctivo posterior a la vulneración del derecho fundamental. Por supuesto, es importante mencionar estas consideraciones en razón de contextualizar el estado garantista de derechos que prevé el Ecuador en su Constitución.

1.7.1 Marco jurisprudencial

La importancia del marco jurisprudencial para la presente investigación reside en el pronunciamiento de las autoridades judiciales con respecto a parámetros importantes relacionados a las variables de este trabajo. Por tanto, a continuación, se detalla la parte pertinente de tres sentencias en las que se sustenta, la importancia de la seguridad jurídica en un estado derechos y justicia, la AEP como garantía destinada a impedir que las vulneraciones a los derechos fundamentales queden en la impunidad, y como

a manera de ejemplo la vulneración de un derecho en específico puede terminar en un efecto dominó, donde la afectación de uno provoque la afectación de varios. En virtud de lo antes expuesto se revisó la sentencia 342-17-SEP-CC, en la que se especifica que la importancia de la seguridad jurídica en los poderes públicos del Estado:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos judiciales que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, p. s/n).

La Corte Constitucional del Ecuador en su pronunciamiento, refiere a la innata responsabilidad que tienen los poderes públicos de motivar adecuadamente sus decisiones, esto incluye las judiciales. De modo que esta responsabilidad refleje la seguridad jurídica a la aplicación de la norma en relación al principio de irradiación de la Constitución, haciendo un llamado a las autoridades judiciales a velar por la correcta administración de justicia. Pero, ¿Qué sucede cuando el juez no cumple con este cometido y vulnera un derecho constitucional en su pronunciamiento? Para dar respuesta a esta pregunta, es necesario utilizar las garantías jurisdiccionales. Para este caso en específico a la AEP. En consecuencia, la sentencia 069-13-SEP-CC señala que:

La naturaleza de la acción extraordinaria de protección tiene como finalidad que la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que, asumiendo el espíritu garantista de la Constitución, exige que ningún acto de autoridad pública quede por fuera del control de constitucionalidad. Lo que se pretende es que el ordenamiento jurídico encuentre su constitucionalización a partir del ajuste de todos de los actos de los poderes públicos a los mandatos dispuestos en la Constitución de la República (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, p. s/n).

Frente al atropello de derechos fundamentales en decisión judicial, la AEP pretende ser ese medio correctivo para que las personas ofendidas puedan tener una oportunidad

más, para que sus derechos e intereses no queden en la impunidad. Para esto será necesario un control de constitucionalidad adecuado y especializado, razón por la que habrá un órgano técnico afín a este concepto; mismo que dentro de sus atribuciones revisará el contenido de la demanda de AEP y el cumplimiento de sus requisitos y formalidades. Aunque el no cumplimiento de estos provoque su inadmisión, así impidiendo el acceso a la justicia constitucional, circunstancia que constituye el problema de investigación. De modo que, de efectivamente existir un derecho violado, puede provocar una reacción en cadena a la vulneración de derechos conexos, algo que en un estado garantista de derechos no puede darse, pues sabemos que todos los derechos constitucionales son interdependientes y de igual jerarquía, así conectándose y siendo todos igual de importantes. Para ejemplificar esta situación, se revisó a la sentencia 115-14-SEP-CC, cual en su parte pertinente señala que:

La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades; es la protección proporcionada a sus miembros, contra las privaciones económicas, desaparición o reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte. El objetivo de la seguridad social es ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad, temporal o permanente, de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales para satisfacer sus principales responsabilidades (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. s/n).

Es importante para el entendimiento del problema de investigación, la comprensión del extracto antes citado a manera de ejemplo. Se enuncia el derecho constitucional a la seguridad social y como este se relaciona con varias necesidades que responden a ser satisfechas con otros derechos. En consecuencia la vulneración de uno solo puede provocar la afectación de muchos, y si nos contextualizamos en una inadmisión de AEP que impide el acceso a la justicia vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, veremos que la falta de cumplimiento de los requisitos de la demanda conllevarían a una situación catastrófica para el legitimado activo, haciendo quedar en la impunidad el derecho violado y conexos. Razón más que importante para llevar a cabo el estudio del problema de este trabajo.

Es importante señalar que, posteriormente se hará referencia a otras sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador que no se han colocado en este apartado por razones de comprensibilidad. Dado a que las futuras referencias suman su valor de importancia al estar desarrolladas en otros puntos.

1.7.2 Marco legal y normativo

A continuación se procede a detallar la normativa correspondiente a la existencia jurídica de la AEP, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia en la legislación Ecuatoriana. Para efectos de susteno, en el ámbito internacional se incluirá al Pacto de San José citando el artículo pertinente de esa norma. El desarrollo de este apartado se llevará en ese orden.

1.7.2.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE)

En primera instancia se cita a la AEP dentro de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en su artículo 94, en razón de que nos da un primer avistamiento a la garantía jurisdiccional, ofreciendonos conocer su idea central. De forma general deja ver su esencia y objeto, dado que menciona que, procederá contra decisiones judiciales definitivas cuando se haya en ellas vulnerado un derecho constitucional. Es importante mencionar que este apartado nos da un panorama más amplio y propicia el desarrollo de la investigación, en razón de que permite ver más a detalle las características legales de las instituciones jurídicas estudiadas.

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Ecuador, 2008, p. s/n).

1.7.2.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

En forma supletoria la AEP se encuentra regulada en el artículo 58 de la LOGJCC, en esta interpretación legal se hace evidente que el detalle de la norma es mejor, al especificar que la AEP procede también contra decisiones judiciales definitivas que han vulnerado las garantías del debido proceso y desglosa en mejor forma cuáles son mencionadas decisiones. Este artículo, sin perjuicio de los demás que determina la ley prevén una mejor regulación de la garantía jurisdiccional, sacando a la luz los requisitos que se requiere para su sustanciación. De modo que para un mejor estudio se ha de revisar los presupuestos legales establecidos en este cuerpo legal.

La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución (Ecuador, 2009, p. s/n).

1.7.2.3 Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Dado que una de las variables de esta investigación es la tutela judicial efectiva, es necesario ubicar en qué parte de la legislación ecuatoriana se encuentra; en consecuencia se ve reconocida en el artículo 23 del COFJ. En forma supletoria, como se encuentra positivizada, la tutela judicial efectiva es un principio por medio del cual las autoridades judiciales velarán por el respeto, el cumplimiento y la protección de los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad. Haciendo ver que esta es una protección que tienen todos los ciudadanos, mismos que podrán hacer uso de todos los mecanismos que la ley les ofrece para preservar sus derechos e intereses.

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los

instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (Ecuador, 2009, p. s/n).

1.7.2.4 Pacto de San José

Es importante citar al Pacto de San José de 1969, pues como veremos a posterior, constituye un hito que genera las directrices para que varios países en el contexto internacional adopten un modelo garantista de derechos, a su vez que prevean en sus legislaciones, medios y mecanismos eficaces que permitan a las personas hacer frente a las desciciones judiciales cuando estas han vulnerado un derecho reconocido en el bloque constitucional. De este modo en el artículo 25 numeral 1 del Pacto de San José expresa:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Pacto de San José, 1969, p. s/n)

Conviene especificar que, esta etapa ofrece una perspectiva general de las variables de investigación, con la finalidad de exponer sus generalidades y presupuestos legales. Dicho esto se procederá a dar paso al desarrollo de variables, con el propósito de cumplir con los objetivos específicos de esta investigación.

1.8 De la Acción Extraordinaria de Protección

1.8.1 Historia

Posterior al nacimiento de la Convención Americana de Derechos humanos, también llamada Pacto de San José, en la ciudad de San José capital de Costa Rica en el año de 1969. La mayor parte de los países que forman parte de América, decidieron reconocer este acuerdo internacional que pretendía velar no solo por los derechos humanos, sino también sus libertades individuales. Con el transcurso de los años posteriores, Ecuador decide ratificar su adhesión a este tratado el 21 de octubre de 1977. Es importante mencionar, que a pesar de que este cuerpo legal internacional preveía varias directrices para que, cada estado en función de su soberanía las aceptara, no tenía carácter vinculante.

Es importante destacar que en el Pacto de San José, en su artículo 25 numeral 1, se preveía la disposición de que toda persona tiene derecho a un recurso eficaz que le permita defenderse frente a los atropellos que se les ocasionan por parte del poder judicial, no obstante como se dijo antes estas disposiciones no tenían carácter vinculante, en cierta forma porque obligar a los estados firmantes a adoptar estas medidas sería interferir en su soberanía.

De este modo es como Ecuador anteriormente nunca incluyó en su legislación una institución jurídica con este propósito; de hecho en su Constitución del año 1998 se prohibía totalmente que se vulnerara la independencia de los jueces de la justicia ordinaria, alejando totalmente la injerencia de la justicia del aquel entonces Tribunal Constitucional. Según se decía en aquellos tiempos, dicha medida era para evitar retardos en la celeridad de los procesos o que mencionada figura jurídica sea usada de forma incorrecta a conveniencia propia.

No fue hasta años después, con la entrada de la Constitución del 2008 que Ecuador se plantea un nuevo modelo de Estado, en el cual adoptaría la corriente del neocostitucionalismo, permitiendo romper el modelo legalista antiguo y ordenando

primar por sobre todo los derechos humanos, mismos que serían la esencia de toda la legislación ecuatoriana. De ese modo es como se incluye en la Constitución del 2008 un amplio catálogo de principios y garantías que ante todo permitan cristalizar el deber más alto del Estado; respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en el bloque constitucional.

Dentro del catálogo de estas garantías encontramos las jurisdiccionales, y fue de gran asombro en su momento, que en este nuevo cuerpo normativo se veía el nacimiento de una nueva institución jurídica; la Acción Extraordinaria de Protección. En respuesta a adecuar una figura jurídica preexistente en un tratado internacional.

La AEP fue incorporada de forma inédita en el catálogo de garantías jurisdiccionales de la CRE de 2008 junto a las garantías jurisdiccionales de hábeas data, acción de acceso a la información pública, hábeas corpus, acción de incumplimiento, AEP en contra de decisiones de la justicia indígena y acción por incumplimiento (Guapizaca & Rivas, 2021, págs. 82-83).

De esta forma es como nace la AEP en la legislación ecuatoriana, ahora sí, brindando a los ciudadanos una figura jurídica que les permita hacer frente a la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos en la constitución o instrumentos internacionales cuando estos hayan sido violentados por en decisión judicial definitiva.

[...] la acción extraordinaria es una garantía jurisdiccional de última generación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que cobra vida con la vigencia del Estado constitucional diseñado en el proceso constituyente que concluyó en el 2008, contexto en el cual se impone la posibilidad de llevar a efecto una intervención constitucional sobre lo resuelto en la administración de justicia (Soto, 2015, p. 13).

Desde su nacimiento la AEP fue objeto de controversia puesto a que surgieron muchas dudas, en primer instancia la propia contradicción de la Constitución, dejaba a la imaginación si era una acción o recurso, lo que en ocasiones hacia proceder mal a los

abogados que hacían uso de esta figura, no obstante “[...], la Corte Constitucional del Ecuador expresa y dirime que la AEP no constituye una instancia adicional, tampoco puede ser confundida con un recurso” (Viciano, 2014, p. 322).

En virtud de lo expuesto ya no se puede confundir en la naturaleza jurídica de la AEP, debido a que la propia Corte Constitucional del Ecuador ha dado su directriz. No obstante, aparte de su naturaleza ha sido duramente criticada por la mala utilización que se le ha dado. Por otro lado dentro del problema que nos atañe en la presente investigación tiene que ver su uso, pues el hecho de accionarla mal puede suponer un riesgo para la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia, y como en anteriores páginas se dijo, provocar un daño continuo a derechos conexos.

1.8.2 Características y procedimiento

Como se ha fijado en los objetivos específicos de esta investigación, será analizar los requisitos y formalidades de la AEP que favorecen la garantía del acceso a la justicia, en consecuencia se procede a detallar:

a) Características

La AEP, al ser una garantía jurisdiccional única en su tipo presenta características distintivas en su naturaleza.

1. Para analizar el primer punto nos remitiremos al artículo 59 LOGJCC, en la que en forma supletoria a la constitución indica que la AEP puede ser presentada por cualquier persona o grupo de personas, quienes consideren que sus derechos fundamentales se han visto vulnerados en sentencia. De esta forma, la primera característica es la “Excepcionalidad”. Misma que hace referencia a la legitimidad de quienes pueden presentar la demanda de AEP; por supuesto, es importante destacar que podrán hacerlo por si mismas o a través de procuración judicial.

2. La segunda característica de esta garantía Jurisdiccional es su “Independencia”, pues esta no tiene conexión ni se relaciona con otras garantías jurisdiccionales. Aparte que tiene su naturaleza jurídica como acción, permite a quien lo accione ser independiente de la justicia ordinaria, puesto a que se inicia un nuevo proceso, con otras partes procesales, con otro punto de controversía. Cabe destacar aquí su distinción de un recurso.

3. Como se dijo anteriormente, la AEP es única en su tipo y por ende su tercera característica es la “Especialidad”. En razón de que es la única institución jurídica reconocida en la legislación ecuatoriana que permite hacer frente a decisiones judiciales aún cuando estas estén ejecutoriadas; sin duda una característica única y digna de admiración.

4. Por otro lado tenemos la característica de la “Exclusividad”, esta hace referencia a la competencia exclusiva que tiene la Corte Constitucional del Ecuador para conocer la AEP. Pues si bien es cierto como lo establece el artículo 62 LOGJCC, se debe presentar ante la autoridad que emitió la decisión definitiva, pero solo puede ser sustanciada en la Corte Constitucional. Lo que beneficia a la seguridad jurídica y al estado garantista de derechos. Debido a que al ser un órgano especializado en la administración de justicia constitucional como lo señala el artículo 429 CRE, puede interpretar la ley sobreponiendo los derechos humanos, garantizando así una mejor protección o en su defecto reparación de los mismos.

5. Como hemos visto la AEP, pretende ser un mecanismo idóneo para la protección de derechos, no obstante para poder accionarla; tal como establece el artículo 94 CRE es necesario haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo el incumplimiento de este enunciado no fuera atribuible a la negligencia del legitimado activo. A esta característica se la conoce como “Residualidad”.

b) Procedimiento

Para abordar el procedimiento de la AEP, es necesario dirigirnos a la ley supletoria la LOGJCC, en razón de que a partir de sus presupuestos legales se podrá analizar y definir el camino lógico a seguir para accionar de forma correcta esta garantía jurisdiccional.

1. Como primer paso, es necesario identificar al legitimado activo, para esto nos remitimos al artículo 59 LOGJCC. Hay que tener presente que para cumplir con el perfil de legitimado activo es necesario haber sufrido una vulneración a los derechos constitucionales en decisión judicial.
2. Como segundo paso se deberá con el tiempo que nos otorga la ley, de conformidad al artículo 60 LOGJCC. Así, el término máximo para presentar la demanda de AEP es de 20 días contados desde la notificación de la decisión definitiva y se lo hará ante la judicatura, sala o tribunal que la emitió. De ser el caso que hubiera otra persona quien debió ser parte del proceso en el que se vulneró el derecho, pero no estaba enterado, su término corre a partir de que este tuvo conocimiento del pronunciamiento judicial definitivo. Por lo general esta último supuesto se cumple cuando ha existido falta de notificación a una parte, porque no se lo ha encontrado o porque estaba fuera del país y ha sido imposible notificarlo, valga la redundancia.
3. Es importante tener en cuenta que habrá que adjuntar a la demanda, copias certificadas de la sentencia en la que se vulneró un derecho de conformidad al artículo 47 del Reglamento de Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional.
4. Recibida la demanda ante la autoridad judicial que pronunció el fallo, este deberá notificar a la contraparte y remitir el expediente completo, incluidas copias certificadas del pronunciamiento judicial, a la Corte Constitucional del Ecuador en un término de 5 días, de conformidad al artículo 62 inciso primero LOGJCC.

5. Según el artículo 62 inciso segundo LOGJCC, Remitido el expediente a la sala de admisión de la Corte Constitucional, esta tendrá un término de 10 días para revisar los requisitos y formalidades de la demanda.
6. Si la sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, considera que la demanda puede ser aclarada o ampliada mandará a hacerlo en un término de cinco días. De conformidad al artículo 22 del reglamento a la LOGJCC. O si de habiendo transcurrido los cinco días no ha existido corrección, se archivará.
7. Si la sala de admisión, considera que la demanda no cumple con los requisitos mínimos. Mandará a archivar la demanda sin opción a apelación.

1.8.3 Estructuración de la demanda

Una vez se ha analizado las características y procedimiento de la AEP, concierne seguir con los presupuestos legales que establece la LOGJCC en su artículo 61, referente a los requisitos mínimos que debe contener la demanda de mencionada garantía jurisdiccional, tenemos;

1.8.3.1 La calidad en la que comparece la persona accionante

Se ha de aperturar los requisitos de la demanda individualizando al legitimado activo, que como lo hemos analizado en páginas anteriores puede ser uno o varios, siempre y cuando se cumpla con la condición de que se les haya violentado un derecho constitucional en decisión judicial definitiva. Cabe recalcar que el legitimado activo podrá presentar la demanda a través de sí mismo o a través de un procurador judicial.

En este apartado cabe destacar una directriz constitucional. Según la sentencia 282-12- EP/19, especificaba que; de ser una persona jurídica perteneciente al sector público, si puede accionar una AEP y ser legitimado activo, siempre y cuando el derecho violentado verse sobre la dimensión procedimental. Es decir, se haya incurrido

en el derecho a la tutela judicial efectiva o a las garantías al debido proceso, dado a que una persona jurídica no puede alegar el derecho a la vida, educación, alimentación, etc. Esto cambio con la sentencia 838-12-EP/19, que expone que las personas jurídicas no pueden alegar su legitimidad basándose en su principio de autonomía (las personas jurídicas accionaban la AEP alegando su autonomía), pues la autonomía es un principio, más no un derecho y cualquier controversia deberá solventarse mediante la vía administrativa correspondiente.

No obstante, queda mencionar que en esa misma sentencia se faculta a determinadas personas jurídicas a accionar la AEP, esto a aquellas instituciones que por su naturaleza tienen actividad definitoria para defender los derechos de otros, es decir de los ciudadanos naturales, tal es el caso de la defensoría del pueblo, quien puede accionar la garantía en cuestión siempre y cuando se demuestre su actividad definitoria. En resumen, una persona jurídica si puede ser legitimado activo.

1.8.3.2 Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada

Tal como el artículo 94 CRE, y la característica de especialidad de la AEP, señalan que esta acción procederá contra decisiones judiciales definitivas y ejecutoriadas. Por tal motivo para que la demanda no incurra en una causa de inadmisibilidad por la falta de este requisito habrá que tener la certeza de que la decisión judicial ha sido pronunciada, ejecutoriada y no exista la posibilidad de que se modifique.

Para lograr este cometido se puede revisar al acto de sustanciación que refleja el satje, específicamente en la que el secretario ha dejado la razón de la decisión judicial que presuntamente ha vulnerado un derecho. Otra forma a utilizar para tener esta certeza es dejar transcurrir el tiempo para que fenezcan los plazos para interponer recursos de aclaración o ampliación, dado a que, si nos encontramos dentro del tiempo permitido y cualquiera de las partes solicita estos recursos, la sentencia podrá ser alterada y no constituiría decisión definitiva.

1.8.3.3 Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios

Como vimos anteriormente en las características de la AEP, la residualidad es una de ellas. Este presupuesto legal nos pide haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios en justicia ordinaria y que no exista ningún otro medio que pueda solventar la vulneración de un derecho.

Es por tanto, que el abogado patrocinador debe quitar la oportunidad a la justicia ordinaria de reparar el problema jurídico que ha generado, es decir el derecho vulnerado. Cabe acotar que existirá la excepción a este requisito siempre y cuando la falta de interposición de algún recurso, no sea atribuible a la negligencia del legitimado activo. De modo que, si se presenta un laudo interlocutorio definitivo en materia penal donde no existen los recursos extraordinarios de casación y revisión por la naturaleza del proceso, procederá la AEP. Otro ejemplo es si existe el rechazo de un recurso extraordinario, pues se entenderá que no se ha agotado, pero no se debe a negligencia, de ese modo procede también la garantía jurisdiccional.

Para efectos de cumplimiento de este requisito, así como de los numerales 5, 6 del artículo 61 LOGJCC como para el cumplimiento de la formalidad primera del artículo 62 ibidem, como se analizó en el procedimiento serán necesarias las copias certificadas de la sentencia que vulneró el derecho,

1.8.3.4 Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional

Este requisito corresponde a la individualización y determinación exacta de la judicatura, sala o tribunal. En razón de que esto propiciará a futuro la correcta comunicación entre la Corte Constitucional del Ecuador y la autoridad que supuestamente vulneró el derecho, a fin de poder garantizar la seguridad jurídica respecto al procedimiento de la acción. Por supuesto, es importante mencionar que el sujeto pasivo de la acción es la misma autoridad judicial, razón por la que deberá responder a la presunta vulneración de derechos.

Dicho en otras palabras, el señalamiento de la judicatura, sala o tribunal es determinar al sujeto pasivo de la acción.

1.8.3.5 Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial

Este requisito es de suma importancia para la admisibilidad de la demanda, porque toca varias aristas peculiares que se deben cumplir. Si bien es cierto el enunciado del art. 94 CRE señala que la AEP procede cuando se haya vulnerado un derecho inmiscuido en el bloque constitucional, no especifica detenidamente cuales son estos derechos. Recordemos que la AEP es una garantía exclusiva para derechos constitucionales y el debido proceso, en virtud de lo que si se acciona reclamando un derecho infraconstitucional se caerá en una inadmisión por la incorrecta aplicación de la acción.

Para efectos de explicación se ha de indicar que los derechos enmarcados en el bloque constitucional y debido proceso son aquellos que se encuentran reconocidos, positivizados en el texto de los tratados internacionales y la CRE. En esta última los derechos fundamentales se encontrarán en la parte dogmática y el derecho al debido proceso en el art 76 del cuerpo legal en mención.

Cabe señalar que para la adecuada fundamentación de este requisito es necesario, no solamente su simple enunciación en la pretensión. Sino, la justificación con la sentencia (eh ahí la importancia de las copias certificadas), en que parte de ella se vulneró el derecho mediante la fundamentación fáctica precisa de los acontecimientos. Así como determinar adecuadamente también a que cuerpo legal pertenece el derecho.

1.8.3.6 Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa

La comprensión de este requisito es muy importante para la fundamentación de la demanda, en virtud de que muchas veces suele pasar desapercibido por el accionante, poniendo en riesgo su admisión.

Este requisito solicita al profesional del derecho; que en la fundamentación se encuentre escrito el momento exacto en el que ocurrió la vulneración. Haciendo alusión a que se deberá estar atento al pronunciamiento del juez, en virtud de que esta acción a tiempo podría hacer ver el error del juzgador y subsanarlo en la misma audiencia, para de esta forma no dilatar el proceso inicial y en cierta forma ahorrar recursos al estado, ayudando también a la no congestión de causas. Por supuesto este requisito es importante también, porque pone de manifiesto ante el juez constitucional de entrada en que momento exacto se produjo la vulneración, de este modo ayudando a la armonía fáctica con respecto al punto anterior.

El momento más oportuno sería el inmediato posterior a la decisión judicial cuestionada. No cabría por tanto alegar la violación del derecho recién al momento de interponer la acción extraordinaria de protección. En otras palabras, la ley exige no solo del juez sino del accionante que haya estado atento al respeto a los derechos constitucionales durante el proceso. Tal exigencia es razonable pues puede dar también al juez la posibilidad de corregir la decisión violatoria cuando oportunamente se le reclama, mientras evita que el accionante convierta a la acción de protección en mera estrategia dilatoria de las decisiones judiciales (Grijalva, 2011, p. 281).

1.8.4 Formalidades de Admisibilidad

Una vez se han detallado los requisitos que debe contener una demanda de AEP, es necesario contextualizar también las formalidades implícitas que debe dar a entender la fundamentación fáctica – constitucional. De este modo se desprende:

1.8.4.1 Argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata

Para la explicación de esta formalidad, se revisó a la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, signada con el número 167-14-EP/20. En la cual se hace una directriz directa para la adecuada fundamentación de este punto:

Una forma de analizar el requisito de admisibilidad establecido en la disposición legal recientemente citada es la siguiente¹: un cargo configura una argumentación completa si reúne, al menos, los siguientes tres elementos: 18.1. Una tesis o conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa (el "derecho violado", en palabras del art. 62.1 de la LOGCC). 18.2. Una base fáctica consistente en el señalamiento de cuál es la "acción u omisión judicial de la autoridad judicial" (referida por el art. 62.1 de la LOGCC) cuya consecuencia habría sido la vulneración del derecho fundamental. Tal acción u omisión deberá ser, naturalmente, un aspecto del acto judicial objeto de la acción. 18.3. Una justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma "directa e inmediata" (como lo precisa el art. 62.1 de la LOGCC) (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 4)

Para entender este enunciado es necesario hacerlo por partes; con respecto al punto 1, una tesis o conclusión; de este modo se tendrá que determinar e identificar al derecho vulnerado, asociarlo a un cuerpo legal, interpretación en la que deberá constar un análisis de la naturaleza del derecho, pues no solo basta con enunciar el derecho.

Con respecto al punto 2 una base fáctica consistente, para este habrá que contar los hechos que llevaron a la vulneración del derecho, expresar que, cuándo, en que parte de la sentencia o decisión final ocurrió y cómo estas circunstancias afectaron al bien jurídico, siendo necesaria la conclusión de si el derecho se violó por acción u omisión.

En cuanto al punto 3 una justificación jurídica, para demostrar cómo se ha vulnerado el derecho, es necesario fundamentar como él extracto pertinente de la sentencia ha menoscabado el derecho que se alega, por lo que es necesario explicar cómo se ha vulnerado y fijar en la pretensión, el análisis de la seguridad jurídica.

1.8.4.2 Justificación de relevancia constitucional

El enunciado que requiere de la relevancia constitucional del caso planteado, hace alusión a que no solamente hay que fijarse en la vulneración de un derecho sino también en la importancia y trascendencia que la resolución de su problema jurídico pueda dejar a la justicia. Si bien esta formalidad apunta a que la relevancia constitucional permitirá dejar jurisprudencia, también tiene un segundo propósito y es que mediante la constancia de jurisprudencia vinculante en el ámbito constitucional se puedan resolver problemas en instancias inferiores, para de esta manera descongestionar el tráfico de casos en la Corte Constitucional del Ecuador, lo que beneficiaría a la celeridad de procesos.

[...] no es suficiente que la decisión del juez o tribunal afecte derechos subjetivos del accionante sino que, además, tal violación debe tener una trascendencia constitucional objetiva, es decir, debe ser relevante para defender los derechos constitucionales en cuanto instituciones objetivas y generales del sistema jurídico (Grijalva, 2011, p. 282).

1.8.4.3 Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;

Si bien es cierto que a grosso modo se sobre entiende que, la AEP ofrece a las personas un medio para hacer frente a las decisiones equivocadas de los operadores de justicia. No basta la sola alegación de aquello, pues la fundamentación tiene que versar sobre una adecuada interpretación de los presupuestos legales de esta acción, y un análisis contundente del derecho violado. Directrices que se ha venido desarrollando a lo largo de esta investigación. Para así poner ante el juez constitucional, los argumentos jurídicos y fácticos en razón de convencerlo de la evidente vulneración de derechos.

A modo de ejemplo se cita el siguiente extracto de una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se puede evidenciar como se inadmite una demanda de AEP, por la sola alegación de lo injusto o equivocado de la decisión judicial.

De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso el accionante se limita a expresar su desacuerdo con la forma en que falló la Sala, al no admitir el recurso de casación planteado, así lo expresa: al interponer Recurso de Casación, con la certeza de que los Jueces del máximo órgano judicial, enmendarían los yerros incurridos por los jueces inferiores...sin embargo los Conjueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, haciendo una larga cita doctrinaria y jurisprudencial sobre el Recurso de Casación, pero sin explicar la pertinencia de aquellas citas, ni invocar las normas de derecho aplicables al caso, resuelve no admitir a trámite mi Recurso de Casación...". Por lo que, incurre en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 62 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual, dispone: "Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia". Por las razones expuestas, esta Sala INADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0108-17-EP, y dispone el archivo de la causa. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma encausará ejecutoria [...] (Ecuador C. C., 2017, p. s/n).

1.8.4.4 Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley

Como se ha analizado hasta el momento, la AEP tiene sus peculiaridades específicas y singulares, razón por la cual está encaminada únicamente a la protección de derechos fundamentales. Para el presupuesto legal que esta formalidad atañe, es necesario reconocer los demás instrumentos que la legislación ecuatoriana nos asiste para un caso en específico. De modo que, si el requerimiento es alegar la falta o errónea aplicación de la ley, será necesario utilizar el recurso extraordinario de casación en justicia ordinaria.

1.8.4.5 Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez

Del mismo modo que el presupuesto anterior, la ley otorga a los administrados las herramientas jurídicas adecuadas y pertinentes para cada circunstancia. Recordemos que la AEP procede siempre y cuando no haya ningún otro medio eficaz para proteger el derecho violado. Para este caso en específico, cuando la el problema verse a la apreciación de la prueba se podrá hacer uso del recurso de apelación en justicia ordinaria.

La valoración de la prueba corresponde a la convicción que el juez tiene para tomar una decisión, esto no es objeto de AEP, dado a que no está incurriendo en una vulneración al debido proceso, otra cosa sería valorar una prueba que haya sido declarada nula y en razón a ello tomar una decisión que afecte a algunas de las partes.

1.8.4.6 Que la acción se haya presentado dentro del término establecido

De conformidad al art. 60 LOGJCC, el término que la ley confiere para la presentación de la demanda de AEP es de 20 días, contados a partir de la notificación de la decisión judicial definitiva. Como se dijo anteriormente, para aquellas personas que debieron ser parte del proceso, el término iniciará a partir de que hayan tenido conocimiento de la providencia. Este aspecto es fundamental, en virtud de que presentar la demanda dentro del tiempo establecido permitirá dar inicio al proceso y garantizar la seguridad jurídica.

1.8.4.7 Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante el período electoral

La ley en este aspecto es muy clara, de modo que determina que no será procedente una demanda por AEP, cuando esta se presente contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral. No obstante, esto no quiere decir que las decisiones emitidas por este órgano no sean susceptibles de esta acción en épocas normales.

A criterio personal, esta formalidad podría resultar incompatible con la idea de Estado Constitucional, en virtud que esta burbuja de privilegio que se le ha otorgado al TCE, puede provocar una vulneración a derechos que quede en la impunidad. Al ser una institución de carácter público debería estar sometido a los controles de constitucionalidad necesarios para la transparencia de sus acciones.

1.8.4.8 Que el admitir un recurso extraordinario de protección:

a) Permita solventar una violación grave de derechos

En cierto modo esta última formalidad es un compendio de lo anteriormente analizado, en vista de que hace alusión al objeto de la AEP. Puesto a que ya se conoce que esta figura jurídica permite atender y solventar derechos constitucionales que se han visto afectados en decisión judicial definitiva. Así también se ha analizado como individualizar al derecho y como alegar su violación. Del mismo modo que es necesario una eficiente fundamentación jurídica para demostrar cómo se ha vulnerado el derecho en cuestión.

b) Establecer precedentes judiciales.

Esta formalidad guarda armonía con el numeral 2 del artículo 62 LOGJCC, en razón de que ambos van encaminados a la generación de jurisprudencia vinculante que ayude a la mejor interpretación de la ley y mejor administración de justicia.

c) Corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional

Esta formalidad va en relación a propiciar la generación de jurisprudencia nueva, para que en virtud de aquello se subsanen vacíos que pudieron haber quedado en precedentes anteriores, permitan también actualizar las disposiciones que por reformas pudieran haberse quedado obsoletas o incompatibles con la ley, también para unificar la jurisprudencia constitucional.

d) Sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Si bien, ya antes se analizó los requisitos de relevancia y trascendencia constitucional que deben tener las causas para su admisión, lo que hace el legislador en esta última arista es magnificar su alcance. A modo de comentario, esta pareciera ser una mera formalidad opaca en la ley, en razón de que, al momento de la admisión, los jueces podrían decidir a su gusto cual les parece relevante y cual no. En razón de que no se

fija un enunciado legal que permita calcular la relevancia, o de ser el caso, como hacer ver relevante la vulneración de un derecho.

La parte final del numeral ocho por el cual se requiere que el asunto sea de relevancia y trascendencia nacional es francamente desproporcionado. Esta condición es tan vaga y amplia que puede permitir a la Corte Constitucional convertir su discrecionalidad en arbitrariedad y rechazar acciones extraordinarias de protección que a su juicio no tengan tal importancia nacional (Grijalva, 2011, p. 284).

1.9 De la tutela Judicial Efectiva

Una vez se ha concluido con el análisis de los presupuestos legales que regulan el accionamiento de la Acción Extraordinaria de protección, se procede al desarrollo de la segunda variable del presente trabajo de investigación; para este efecto cabe destacar que se ha utilizado la técnica documental y observación documental, para la adecuada selección de documentos, lectura y análisis, citando las partes pertinentes a fin de impulsar el sustento teórico de esta investigación.

1.9.1 Definición de la Tutela Judicial Efectiva

Bajo el contexto de la Constitución de la República del año 2008, se concibe a la tutela judicial efectiva como un conjunto de garantías, a las cuales todos los ciudadanos pueden acceder para hacer uso de los mecanismos judiciales, institucionales y jurídicos en la defensa de sus derechos e intereses, “Así también, es sustancial destacar que la tutela judicial efectiva es un derecho humano que consiste en las libertades y facultades que posee toda persona por su sola condición humana sin distinción de ninguna clase” (López, 2013, p. 17).

En nuestra legislación este figura jurídica se reconoce como un derecho constitucional, al estar escrita en el texto magno en su artículo 75. En el que a groso modo expresa; que toda persona tendrá el derecho de acceso a la justicia, imparcial y expedita. Con especial atención a demás principios como la inmediación y celeridad. Haciendo ver

expresamente que ninguna persona podrá quedar indefensa, convirtiéndose así en derecho fundamental;

Es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental en todo el mundo, pero que presenta rasgos netamente procesales y también de carácter constitucional, de todas maneras es un componente significativo del debido proceso, así consta en nuestra normativa junto a los principios de inmediación y celeridad, de tal forma que el ser humano no quede en indefensa (Mendoza, 2016, p. 37).

Dicho en palabras sencillas, la tutela judicial efectiva es el derecho que nos cubre cabalmente con la seguridad jurídica, para nunca dejarnos en indefensa. Como se ha analizado se puede evidenciar que esta figura a más de ser un derecho, también es un principio judicial. En virtud de aquello el COFJ desarrolla este concepto en su artículo 23, puesto que al ser un principio estrechamente ligado al debido proceso, se ha confiado su legitimación y desarrollo en manos de la función judicial con todos sus elementos.

Es importante empezar indicando que la tutela judicial efectiva es un derecho que nos asiste a todos los ciudadanos dentro de una sociedad determinada, en este sentido, es el Estado el obligado a crear los mecanismos adecuados a fin de que el acceso a este derecho no sea limitado; por cuanto, el mismo proviene de una declaración de voluntad del constituyente plasmado como una necesidad de garantía para que sus derechos dentro de un proceso judicial no sean violentados (Lara, 2021, p. 19)

1.9.2 Componentes de la Tutela Judicial Efectiva

Dentro del derecho a la tutela judicial efectiva se puede encontrar 3 componentes; cada uno guarda su peculiaridad y tienen por objeto asistir a las personas a lo largo de todo un proceso judicial, de este modo se divide en;

1.9.2.1 Definición del Acceso a la Justicia

La garantía del acceso a la justicia es el primer componente de la tutela judicial efectiva. Esta institución jurídica pretende por, sobre todo, propiciar el ingreso al uso de la función judicial en forma expedita y en igualdad de condiciones. De igual forma al ser la función judicial perteneciente al poder público, se garantizará la gratuidad.

“Es un acceso de todos los beneficios de la justicia y el asesoramiento legal y judicial, adecuado a cada tema o asunto, sin costo alguno, aquí cualquier persona natural o jurídica puede hacer uso del servicio judicial sin distinción de sexo, raza, condición social. Etc” (Guerra, 2019, p. 15).

Siendo esta institución muy importante, es preciso mantener la atención en que su cumplimiento no se vea afectado, en razón de que, dependiendo las circunstancias, podrá ser más complicada acceder a la misma. Tal es el caso de esta investigación, en la que se requiere de requisitos extraordinarios, como bien antes se ha analizado. No obstante, esto no debería ocurrir, porque el afectar el acceso a la justicia implicaría afectar a un derecho constitucional. “Para el ciudadano el acudir al acceso a la justicia es un derecho positivo y el brindar una tutela judicial efectiva es una obligación para los jueces y tribunales” (Vinuesa, 2021, p. 26).

1.9.2.2 Definición del Debido Proceso

La Constitución de la República del Ecuador, ha previsto en su texto constitucional un amplio catálogo de garantías al debido proceso, estas se encuentran en el artículo de 76 CRE. Su objeto es brindar los mecanismos legales necesarios a las personas que se encuentran en medio de un proceso legal. De este modo priorizando la correcta actuación de la función judicial, para que desempeñe su rol en forma adecuada. “El debido proceso es un derecho constitucional, que reúne a un conjunto de garantías constitucionales para la defensa de los derechos del ciudadano, cuando este se encuentra procesado en un proceso judicial” (Rodríguez, 2010, p. 30).

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (Medina, 2017, p. 13).

El debido proceso a través de sus garantías, velará por la correcta sustanciación de la contienda legal, con el propósito de que este llegue a su fin en la forma que mejor convenga para los derechos e intereses de los participantes. Cabe destacar que esta institución se extiende tanto a los actos que se lleven dentro de las dependencias judiciales, como los que se lleven fuera en todas las etapas del proceso.

[...] el debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme (Castillo, 2013, p. 10)

1.9.2.3 Definición de la Ejecución de la Sentencia

La ejecución de la sentencia es la parte última de la tutela judicial efectiva, pero no por eso la menos importante. Dado a que dependerá de su ejecución y cumplimiento para llegar a evidenciar los frutos del acceso a la justicia y debido proceso, “La ejecución de la sentencia sigue constituyendo parte del proceso, la exigencia del cumplimiento de una obligación de dar, hacer y no hacer, se inicia con la formulación de la demanda por cualquiera de los trámites establecidos [...]” (Guerreo, 2016, p. 14).

Teóricamente la ejecución de la sentencia pone fin a la controversia legal, pero el juez deberá velar por el cumplimiento de la misma. De lo contrario sería ilógico el esfuerzo procesal por haber llegado a una decisión. Pues resulta que en la sentencia propiamente dicha, estarán dispuestas las medidas de reparación al derecho vulnerado. De modo que no procurar por la ejecución de la sentencia sería igual a dejar en indefensión a una persona.

[...] la ejecución de sentencias es el contenido más importante de la tutela judicial, ya que se produce en virtud de la finalización de un proceso en donde se determinan derechos y obligaciones para las partes y es el momento de que las mismas se materialicen, lo cual constituye también seguridad jurídica (López, 2013, pág. 30).

1.10 De la Garantía del Acceso a la Justicia

1.10.1 Importancia

Para el desarrollo de esta investigación se prioriza la garantía del acceso a la justicia, en razón de que el problema de investigación limita a la relación entre la AEP y el acceso a la justicia constitucional. “[...] el acceso a la justicia es ante todo un derecho por el que el ciudadano, en tanto titular de tal derecho, puede exigirle al Estado su cumplimiento o medidas para que sean efectivos” (La Rosa Calle, 2007, p. 23)

En puntos anteriores se ha abordado la importancia que representa esta garantía en el ámbito social de todos los ciudadanos, y se ha dicho también que vulnerarlo representa vulnerar un derecho constitucional. Si bien es cierto, estas características son las mismas tanto en la justicia ordinaria como en la constitucional, pero variará en razón del modo en el que se accede a ella. Porque no representa la misma dificultad acceder a la justicia haciendo una denuncia verbal, que accediendo haciendo una demanda por AEP. Entre ambos supuestos planteados hay una brecha muy grande. Sin embargo las consecuencias del ser privados del acceso a la justicia pueden ser igual de peores en ambos casos.

1.10.2 Elementos

En el contexto de esta investigación se ha delimitado las partes que se ven inniscuidas dentro de la garantía del acceso a la justicia en relación con la AEP.

1.10.2.1 Legitimado Activo

El legitimado activo será la persona quien propone la acción para reclamar el derecho que se le ha vulnerado en decisión judicial definitiva. Como ya lo hemos delimitado,

analizado y explicado en el primer punto de requisitos de la demanda. Solo queda acotar que es a este a quien le corresponde impulsar el proceso para reclamar la pretensión que alega, “Es decir la legitimación activa en la acción constitucional la ejerce el ciudadano en forma individual o colectiva lo que es concordante con el Art 86 de la Constitución” (Granda & Sabtorun, 2016, p. 53).

1.10.2.2 El profesional del Derecho en libre ejercicio

La consideración del abogado dentro de la presente investigación, es de suma importancia, en virtud de que es el encargado de comprender los presupuestos legales que señala la norma. Para fundamentar de forma correcta la demanda de AEP y no caer en una causa de inadmisión. Asegurando así el acceso a la justicia. Es importante destacar el importante rol que el profesional del derecho conlleva, dado a que es parte importante e indispensable para proteger los derechos de su cliente, el legitimado activo, “En un Estado de Derecho el Abogado es indispensable para la Justicia y para los justiciables, pues tiene la obligación de defender los derechos y las libertades; es tanto el asesor como el defensor de su cliente” (Santana, 2018, p. 15).

Expuesto de esta manera, es importante destacar que, aunque la tutela prevee garantías para que los derechos de las personas no se vean afectados, corresponderá al abogado en razón de su profesión, saber interpretarlas y utilizarlas como mejor convenga para la protección eficaz de su cliente.

[...] el abogado es quien ejerce profesionalmente la defensa jurídica de las partes en juicio, pero el abogado no solo se encarga de defender los intereses de un tercero en un juicio, sino que una de sus funciones más significativas es la preventiva, para que no se produzcan conflictos legales (Quinde, 2018, p. 6).

Todos los enunciados antes descritos, son realizados por el profesional del derecho en virtud de su profesión, pues dada la naturaleza de esta, se considerará un servicio a la

sociedad “La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho” (Ecuador, 2015, p. s/n).

1.10.2.3 El Aparataje Estatal

Finalmente, dentro de los componentes que conforman el acceso a la justicia en el contexto de la Acción Extraordinaria de Protección, tenemos al aparataje estatal; Según la Real Academia Española la define como un conjunto de aparatos. Este concepto contextualizado a la temática de investigación quedará de la siguiente forma. Se ha de considerar al aparataje estatal, como un conjunto de instituciones públicas pertenecientes al Estado ecuatoriano, que favorecerán a la sustanciación de la Acción Extraordinaria de Protección, en este caso en concreto para su admisibilidad. Se los considerará también como el medio a través de los cuales el Estado garantiza la seguridad jurídica.

Teniendo un concepto claro, hemos de mencionar que dentro de este apartado se encuentran; la judicatura, tribunal o sala que emitió la decisión que presuntamente vulneró el derecho, ya que su presencia es un elemento importante para la admisibilidad de la AEP, importancia que se detalló en el procedimiento. Y por último tenemos a la Corte Constitucional del Ecuador que por su carácter de exclusividad, conocerá la garantía jurisdiccional objeto de esta investigación. “La Corte Constitucional es un órgano jurídico que desempeña funciones jurisdiccionales, su legitimidad es jurídica ya que su actuar está basado en un marco jurídico” (Guerra M. , 2020, p. 125).

CAPITULO II

METODOLOGIA

En este capítulo se da a conocer la metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, con la finalidad de especificar el tipo, técnicas e instrumentos que han permitido dar un adecuado trato a la información bibliográfica y de campo obtenida, en relación al análisis de la problemática y los objetivos de este trabajo.

“En términos generales, el diseño de la investigación representa en gran medida la estructura metodológica que formará y seguirá el proceso de investigación [...]” (Gómez, 2012, p. 36).

2.1 Tipo de investigación

A continuación, se procede a exponer el tipo de investigación utilizado, en virtud de la importancia que representa para el estudio de la problemática de investigación.

2.1.1 Explicativo:

Téngase en cuenta que; “La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada” (UNIVERSIA, 2017, p. s/n)

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 95).

Se ha optado por el tipo de investigación de carácter explicativo en razón de que este permite dar un amplio entendimiento de las causas de la problemática; pretendiendo

explicar la relación causa efecto, siendo necesaria la formulación de una hipótesis. Lo que es de suma importancia, puesto a que esta investigación pretende conocer el comportamiento de los profesionales del derecho, procurando explicar como esto podría acarrear el incorrecto uso de la AEP, y en consecuencia suponer un riesgo a la garantía del acceso a la justicia. Lo que se traduce en explicar el por que del problema. Por supuesto es importante acotar que este tipo de investigación tiene afinidad con los métodos cuantitativos y cualitativos, vitales para este proyecto.

2.2 Métodos de investigación

Dada la circunstancia de que este trabajo de investigación pretende conocer las razones de la problemática planteada y sus consecuencias se ha utilizado los siguientes métodos, cuales han permitido tener un enfoque adecuado en relación a los objetivos de esta investigación. Siendo así se procede a detallar:

2.2.1 Método Inductivo:

“Es un procedimiento racional que va de lo individual a lo general. [...] es un procedimiento de sistematización en el que a partir de resultados particulares se buscan las relaciones generales que las expliquen” (Gómez , 2012, p. 85).

[...] las observaciones se hacían sobre fenómenos particulares de una clase, y luego a partir de ellos se hacían inferencias acerca de la clase entera. Este procedimiento se denomina razonamiento inductivo y viene a ser lo contrario del que se utiliza en el método deductivo (Dávila, 2006, p. 186).

Este método es de gran utilidad en las investigaciones de carácter social, pues pretende dar a entender las consecuencias evidentes a gran escala a partir de la observación de hechos o eventos individuales o pequeños; dicho de otro modo, observa y analiza las conductas particulares y como estas inciden en una problemática general. Por consiguiente, el método inductivo ha sido de importancia para comprender, mediante la observación de las conductas de los abogados, la existencia o no del riesgo de vulneración de la garantía del acceso a la justicia.

2.2.2 Método Cuantitativo.

“Para este enfoque, si se sigue rigurosamente el proceso y, de acuerdo con ciertas reglas lógicas, los datos generados poseen los estándares de validez y confiabilidad, las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 6).

Para los datos cuantitativos se aplica el análisis estadístico mediante el cálculo de porcentajes, de medios aritméticos, de correlaciones, ponderaciones pruebas de significación, etc. Estos cálculos pueden hacerse manualmente o por computadora, las que efectúan complejas operaciones matemáticas a grandes velocidades y prestan un gran auxilio a los investigadores que no versados en las operaciones matemáticas (Monje, 2011, p. 29).

En virtud de que para la presente investigación se ha planteado una hipótesis, es necesaria la utilización del enfoque cuantitativo. Dado a que gracias a la aplicación de encuestas nos permitirá estandarizar los resultados en relación a las respuestas de los profesionales del derecho en libre ejercicio, para de este modo comprobar o no el cumplimiento de la hipótesis. No obstante, es importante aclarar que este enfoque nos ha permitido estudiar las circunstancias, causa efecto de la problemática desde la perspectiva de los encuestados. Por consiguiente, explicado las causas de la misma.

2.2.3 Método Cualitativo:

“Cualitativo: Aquí el objetivo es describir y evaluar las respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas, comprobar la hipótesis y obtener conclusiones” (Gómez, 2012, p. 72).

Por su parte la metodología cualitativa plantea que la realidad no es exterior al sujeto que la examina, existiendo una relación estrecha entre el sujeto y el objeto de conocimiento. La perspectiva cualitativa de la investigación muestra una mayor tendencia a examinar el sujeto en su interacción con el entorno al cual pertenece y en función de la situación de comunicación de la cual participa apoyándose en el análisis sistémico que tiene en cuenta la complejidad de las relaciones humanas y la integración de los individuos al todo social (Monje, 2011, p. 14).

El enfoque cualitativo nos permite conocer varias realidades u opciones con respecto a las preguntas realizadas en un instrumento de investigación, precisamente en la entrevista. Dado a que este instrumento contine por lo general preguntas abiertas, nos da la posibilidad para este caso en específico, de conocer cuales son las principales falencias o retos que tienen los profesionales del derecho al hacer uso de la AEP, lo que está estrechamente ligado a los objetivos de esta investigación. Y aunque por la naturaleza de este enfoque no se pueda generalizar las respuestas obtenidas, si se puede tener una amplia perspectiva de las realidades que pueden afectar la garantía del acceso a la justicia, en consecuencia explicando los factores que propician la problemática desde otra perspectiva, la del aparataje estatal.

Ambos enfoques enfoques, cuantitativo y cualitativo; buscan estudiar la problemática y establecer las circunstancias o hechos que la propician, de este modo relacionandose con la investigación explicativa, cual hará uso de los resultados obtenidos a travez de estos enfoques que han sido observados desde lo particular a lo general, para explicar de mejor manera los fenómenos evidentes atribuibles al problema de investigación.

2.3 Fuentes para la recolección de información

“Las fuentes de información se conciben como todos aquellos objetos que brinden al investigador datos para realizar su trabajo; éstos pueden contenerse en cualquier soporte, por lo que pueden estar manuscritos, impresos, grabados, etcétera” (Olea, 1998, p. 52).

Dado a que este trabajo presenta un tipo de investigacion explicativo, será necesaria la utilizacion de fuentes primarias y secundarias; a fin de aportar la informacion necesaria al investigador, propiciando un mejor análisis de las posibles causas pueden generar la problemática.

2.3.1 Fuentes Primarias

Por fuentes primarias se entenderá a aquellas que han ayudado a reflejar información a través de medios físicos o electrónicos, y puesto al rápido y directo alcance del investigador. Habrá que tener en cuenta que mencionada información deberá mantener pertinencia a los enfoques y técnicas de investigación para lograr el cumplimiento de los objetivos.

Para el presente trabajo de investigación, en vista de que posee métodos cuantitativos y cualitativos, las fuentes primarias de información son; la encuesta y la entrevista. Entenderemos que es la información recopilada y conocida por primera vez por el investigador.

2.3.2. Fuentes Secundarias

A diferencia de las fuentes primarias, las secundarias proporcionan información al investigador indirectamente, es decir que la información comprendida en estas fuentes fue recopilada por otras personas, quien utilizó sus propios métodos y estrategias para consolidar un documento. Estas fuentes son de ayuda al investigador en virtud de que poseen información comprobada y fidedigna, que servirán de sustento para la mejor compilación bibliográfica.

En este sentido, para la presente investigación se ha tomado información de, artículos científicos, revistas, libros, legislación, tesis de posgrados, sitios web, internet. Fuentes secundarias que han sido de importante aporte bibliográfico para la elaboración de este trabajo.

2.4 Técnicas e Instrumentos de Investigación

A continuación, es menester detallar las técnicas e instrumentos que se han utilizado en este trabajo para la recopilación de datos conforme al tipo de investigación.

2.4.1 Técnicas de investigación

2.4.1.1 Observación documental

Considérese que las; “Técnicas de investigación documental (procedimientos orientados a la aproximación a, procesamiento y recuperación de información contenida en documentos, independientemente del soporte documental en que se hallen)” (Rojas, 2011, p. 279).

Este tipo de observación comprende en realizar la búsqueda adecuada de documentos; priorizando aquellos que han aportado sustentos bibliográficos al investigador mediante la observación, acopio y organización; descartando aquellos que no guardan pertinencia o no ayudan a sustentar el criterio principal.

Esta técnica se ha utilizado para la observación y aproximación general del autor a los documentos físicos y digitales necesarios para elegir y descartar bibliografía necesaria para el desarrollo de la formulación del problema, antecedentes investigativos y desarrollo de variables.

2.4.1.2 Técnica documental

En tal razón; “Las técnicas de investigación documental, centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información” (Ruiz, 1999, p. s/n).

Se ha utilizado la técnica documental para la recolección de información en documentos, que han permitido al investigador leer, analizar y comprender de mejor manera las fuentes secundarias que aportan sustentos bibliográficos directos a la investigación. De esta forma se ha procedido a citar textualmente diversos autores de modo racional y lógico, en diversas partes de esta investigación, que corresponden al desarrollo de la formulación del problema, antecedentes investigativos y desarrollo de variables.

2.4.2 Instrumentos de Investigación

“Con el nombre genérico de instrumentos de acopio de datos se denomina a todos los instrumentos que pueden servir para medir las variables, recopilar información con respecto a ellas o simplemente observar su comportamiento” (Mejía, 2005, p. 19).

Los instrumentos de investigación tienen por utilidad principal ser las fuentes directas de información del investigador, estas se han encaminado a la recolección de datos para satisfacer el cumplimiento de los objetivos. Por supuesto también estarán encaminados a satisfacer los enfoques cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer conexión y brindar información para la aplicación de la técnica explicativa.

2.4.2.1 Encuesta.

A fin de conservar la armonía entre el tipo, enfoque y técnica de investigación, en el presente trabajo se ha hecho uso de la encuesta.

En la investigación social, la encuesta se considera en primera instancia como una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida (López & Fachelli, 2015, p. 8)

Como instrumento de investigación, la encuesta ha permitido la recolección de datos de la muestra de la población, en específico de los profesionales de Derecho en libre ejercicio, ya que son precisamente ellos quienes están facultados a hacer uso de la AEP, y en razón de su práctica diaria pueden exponer la información necesaria para el sustento de esta investigación. Así también la encuesta nos permite satisfacer la información que requiere el método cuantitativo, para estandarizar respuestas y aportar con las circunstancias de causa efecto de la problemática. Es necesario tener presente que este instrumento es necesario para la realización de trabajo de campo,

2.4.2.2 Entrevista

A fin de conservar la armonía entre el tipo, enfoque y técnica de investigación, en el presente trabajo se ha hecho uso de la entrevista como segundo instrumento de investigación.

La entrevista [...] consiste en un cuestionario de preguntas abiertas donde existe un importante grado de direccionalidad en la formulación y el orden de las preguntas pues éstas están preestablecidas, pero no la respuesta, ni su extensión ni la posibilidad de intervención del entrevistador, por lo que permite enriquecer y profundizar en el tipo de información que se busca (López & Fachelli, 2015, p. 10).

En este trabajo, la entrevista ha sido de gran importancia para ahondar en las diferentes realidades de comportamiento de los encuestados, en virtud de que al realizarse preguntas abiertas a un profesional especialista en materia constitucional, podemos contrastar y relacionar los resultados obtenidos en las encuestas, así evidenciando de mejor forma la percepción y conocimiento con respecto al uso de la AEP que presentan los abogados en libre ejercicio, identificando los principales factores que inciden en poner en riesgo a la garantía del acceso a la justicia. Razón por la cual, este instrumento de investigación va de la mano con el enfoque cualitativo. Ayudando también a la comprensión de fenómenos particulares para explicar la realidad de la problemática general.

2.5 Recursos

Se entiende por recursos, a aquellas cosas materiales o inmateriales necesarias para el desarrollo de la investigación, que en consecuencia propiciarán el cumplimiento de sus objetivos. Para la presente investigación se utilizarán los siguientes recursos.

2.5.1 Recursos humanos

Se considerarán recursos humanos a las personas responsables del desarrollo del presente trabajo de investigación.

2.5.1.2 Investigador

Méndelson Fabricio Albán Suntásig

0550067482

Investigador

Carrera de Derecho – FJCS – UTA

2.5.1.3 Tutor

Dra. María Cristina Espín Meléndez

Docente de la carrera de Derecho

Tutora del trabajo de titulación

2.5.2 Recursos Institucionales

Son recursos institucionales aquellas dependencias públicas o privadas, a las que el investigador acudirá con la finalidad de recopilar información; para esta investigación se requerirá de:

- a) Universidad Técnica de Ambato.
- b) Colegio de abogados de Cotopaxi.
- c) Francisco & Torres – Consorcio Jurídico,

2.5.3 Materiales

Se han considerado recursos materiales, aquellas herramientas físicas o digitales y su costo; que han sido indispensables para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Tabla 1

Relación material - costo

ELEMENTO	COSTO
Bibliografía física y digital	\$300.00
Internet	\$250.00
Laptop, tablet e impresora	\$1,500.00
Tanques de tinta	\$45.00
Impresiones	\$40.00
Pasaje y viáticos	\$100.00
Materiales de oficina	\$40,00

Nota. Fuente: Tabla elaborada por el investigador.

2.5.4 Económicos

El responsable de correr con los gastos económicos que devengan del presente trabajo de investigación, será el investigador. Puesto que posee los recursos necesarios.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSION

3.1 Análisis y discusión de resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación. Mismos que nos permitirán dar cumplimiento a los objetivos de este trabajo de investigación al visualizar el panorama de la realidad jurídica procesal de los profesionales del derecho en relación al uso de la AEP.

En la interpretación de resultados y la discusión: se revisan los hallazgos más importantes y se incluyen los puntos de vista y las reflexiones de los participantes y del investigador respecto al significado de los datos, los resultados y el estudio en general; además de evidenciar las limitaciones de la investigación y hacer sugerencias para futuras indagaciones (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 510).

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

“La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (Arias, 2012, p. 81). En virtud a lo expresado entenderemos que para la presente investigación delimitaremos determinado grupo de la sociedad en función de ciertas características específicas; para este caso serán: ser de profesión abogado del Ecuador y encontrarse inscrito en el colegio de abogados de la provincia de Cotopaxi. Gracias a los datos que constan en el foro de abogados en el portal web del Consejo de la Judicatura se considera población para este trabajo la siguiente:

Tabla 2

Población a ser encuestada y entrevistada respectivamente

Unidad de observación	Número
Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de abogados de Cotopaxi hasta junio de 2022	1409
Profesional de Derecho especializado en Derecho Constitucional	1

Nota. Fuente: datos obtenidos del foro de abogados del portal web del Consejo de la Judicatura.

3.2.2 Muestra

“Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (Bernal, 2010, p. 161). Una vez que se ha delimitado la población objeto de estudio, se procederá a la toma de la muestra. Para esta investigación, al tener una población finita la cual no supera las cien mil unidades se aplicará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde (n) representa el tamaño de la muestra, (Z) representa el nivel de confianza, cual para este trabajo de investigación será 95% pero su valor acuerdo a la tabla Z es de 1.96; (p) será la probabilidad a favor y (q) la probabilidad en contra, cabe destacar que dentro de los antecedentes investigativos de posgrado referidos en este trabajo no se ha encontrado antecedente directo que relacione y estudie a la vez las dos variables de esta investigación, de modo que tanto los valores de p y q serán 0.5 cada uno. (N) representa el tamaño de la población y (e) representa el margen de error, mismo que no será superior al 5%.

Posterior a que se ha detallado las variables de la formula se procede a reemplazar y realizar el cálculo respectivo;

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1409}{0.05^2 * (1409 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 352.25}{0.0025 * (1408) + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{1353.2036}{3.52 + 0.9604}$$

$$n = \frac{1353.2036}{4.4804}$$

$$n = 302.0274082671$$

$$n = 302$$

Una vez que se ha realizado el cálculo correspondiente, se obtiene que la muestra para la población de 1409 abogados es 302. En virtud de lo expuesto para la presente investigación se han encuestado 302 profesionales de derecho inscritos en el colegio de abogados de la provincia de Cotopaxi.

3.3 Resultados y discusión de encuestas

En el siguiente apartado se han detallado las preguntas realizadas a los profesionales de Derecho en libre ejercicio inscritos en el colegio de abogados de Cotopaxi - Ecuador. Y se han organizado en tablas con sus respectivas respuestas en virtud de su frecuencia y porcentaje, para luego realizar un correcto análisis e interpretación.

Pregunta 1: ¿Conoce usted la garantía jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 3

<i>¿Conoce usted la garantía jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección?</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Si	271	89.7%
No	31	10.3%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 1

302 respuestas

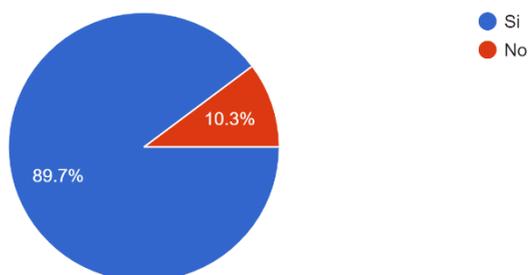


Figura 1. Pregunta 1: ¿Conoce usted la garantía jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En la pregunta número uno de la encuesta, relacionada a saber si los profesionales de Derecho tienen conocimiento de la existencia de la AEP, se ha obtenido que, de 302 encuestados, 271 correspondientes al 89.7% si tienen conocimiento de la AEP; y 31 correspondientes al 10.3% no tienen conocimiento de la existencia de la garantía jurisdiccional en cuestión.

Interpretación

Una vez se ha realizado el análisis correspondiente de la pregunta número uno del instrumento de investigación, se puede apreciar que la mayor parte de los profesionales de Derecho tienen conocimiento de la existencia jurídica de la AEP, mientras que una minoría no conoce la misma. Situación que resulta imprecisa dado a que al ser el Ecuador un Estado constitucional de Derechos y Justicia, y al tener en cuenta la supremacía de la Constitución, los profesionales de Derecho deberían primar su estudio y conocer que esta contiene en su texto magno un amplio catálogo de principios y garantías direccionadas a respetar y hacer respetar los derechos constitucionales. Y en virtud de esto todos los profesionales deberían conocer la AEP.

Pregunta 2: ¿Cuándo utiliza usted la Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 4

¿Cuándo utiliza usted la Acción Extraordinaria de Protección?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Para garantizar derechos vulnerados en decisiones judiciales	189	62.6%
Como última y definitiva instancia	70	23.2%
Cuando no se encuentra de acuerdo con la aplicación de la ley por parte del juez que emitió la sentencia	43	14.2%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador

Ilustración 2.

302 respuestas



Figura 2. Pregunta 2: ¿Cuándo utiliza usted la Acción Extraordinaria de Protección?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En la pregunta número dos, relacionada a conocer cuándo o bajo que circunstancias el profesional de Derecho utiliza la AEP, se obtiene que, 189 de los encuestados correspondientes al 62.6% expresaron que se debe utilizar para garantizar derechos vulnerados en decisiones judiciales, 70 de los encuestados correspondientes al 23.2% expresaron que se debe utilizar la AEP como última y definitiva instancia; 43 de los encuestados correspondientes al 14.2% expresaron que se debe utilizar la AEP cuando no se encuentran de acuerdo con la aplicación de la ley por parte del juez que emitió la sentencia .

Interpretación

Posterior a haber analizado los resultados obtenidos de la pregunta número dos, se puede evidenciar que la mayoría de encuestados conoce la naturaleza jurídica de la AEP, de modo que tal como se analizó en el marco normativo de esta investigación, la AEP procede contra decisiones judiciales definitivas que han vulnerado derechos constitucionales o al debido proceso. No obstante, el 37.4% de los encuestados manifestó una respuesta equivocada, de modo que esta pregunta es útil para dar un primer avistamiento a identificar los factores que afectan a la garantía del acceso a la justicia y en su defecto indagar el cumplimiento de requisitos de la AEP. De este modo dando cumplimiento a los objetivos específicos de esta investigación.

Pregunta 3: ¿Ante qué órgano del estado se debe presentar la Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 5

¿Ante qué órgano del estado se debe presentar la Acción Extraordinaria de Protección?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Defensoría pública	27	8.9%
Autoridad que emitió la decisión judicial definitiva	56	18.5%
Corte Constitucional del Ecuador	219	72.5%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 3.

302 respuestas

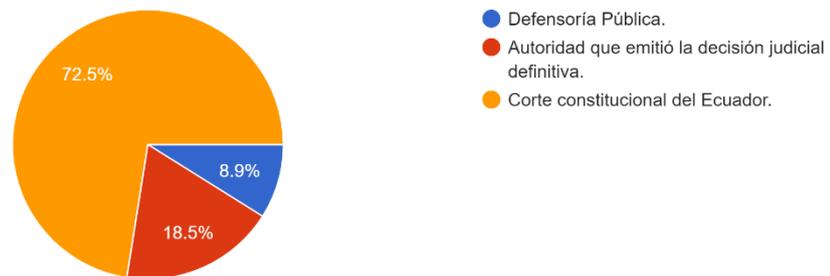


Figura 3. Pregunta 3: ¿Ante qué órgano del estado se debe presentar la Acción Extraordinaria de Protección?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En la pregunta número tres, direccionada a conocer ante que órgano del Estado los profesionales de Derecho deben presentar la AEP, se ha obtenido los siguientes resultados; 27 de los encuestados correspondientes al 8.9% expresaron que se debe presentar ante la defensoría pública, 56 de los encuestados correspondientes al 18.5% expresaron que se debe presentar ante la autoridad que emitió la decisión judicial definitiva; y 219 de los encuestados correspondientes al 72.5% expresaron que se debe presentar ante la Corte Constitucional del Ecuador.

Interpretación

Una vez se ha analizado los resultados de la pregunta número tres, se puede evidenciar que la mayoría por mucho expresa que la demanda de AEP se debe presentar ante la Corte Constitucional del Ecuador. Y se puede decir que esto es un error, en virtud de que tanto en el artículo 62 inciso primero de la LOGJCC como en el análisis de procedimiento de la demanda de AEP realizado en esta investigación, se puede aseverar que mencionada demanda se debe presentar ante la judicatura, sala o tribunal (autoridad judicial) que emitió su decisión final. Esta pregunta es muy útil para la presente investigación, en vista de que expone el desconocimiento de la norma por parte de los profesionales de Derecho. Del mismo modo, al igual que la pregunta anterior permite cumplir con los objetivos de la investigación.

Pregunta 4: ¿Conoce los términos que la ley confiere para presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 6

¿Conoce los términos que la ley confiere para presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	227	75.2%
No	75	24.8%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 4

302 respuestas

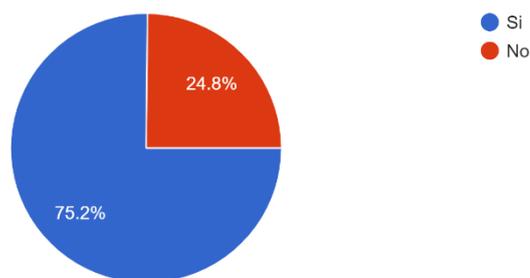


Figura 4. Pregunta 4: ¿Conoce los términos que la ley confiere para presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

Con respecto a la pregunta número cuatro, relacionada a saber si los profesionales de Derecho conocen el término que la ley confiere para presentar la demanda respectiva a la AEP, se ha obtenido que, 227 de los encuestados correspondientes al 75.2% si conocen los términos que la ley confiere para la presentación de la demanda de AEP; y 75 de los encuestados correspondientes al 24.8% no conocen los términos que la ley confiere para la presentación de la demanda de AEP.

Interpretación

Del análisis de la pregunta cuatro se desprende que, la mayoría de los encuestados si conocen los términos que la ley confiere para presentar la demanda de AEP, lo que se traduce en un buen aspecto, en virtud de que al presentar la demanda dentro del tiempo establecido se cumple con la formalidad analizada en este trabajo, el numeral seis del artículo 62 LOGJCC, así favoreciendo al inicio del proceso y garantizando la seguridad jurídica. Por otro lado, el 24.8%, expresó que no conoce los términos que la ley confiere para la presentación de la demanda, lo que en armonía con las preguntas dos y tres de la encuesta, bajo los mismos criterios permiten dar cumplimiento a los objetivos de esta investigación.

Pregunta 5: ¿Conoce los requisitos mínimos que debe contener la demanda de Acción Extraordinaria de Protección para su admisión?

Tabla 7

¿Conoce los requisitos mínimos que debe contener la demanda de Acción Extraordinaria de Protección para su admisión?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	197	65.2%
No	105	34.8%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 5

302 respuestas

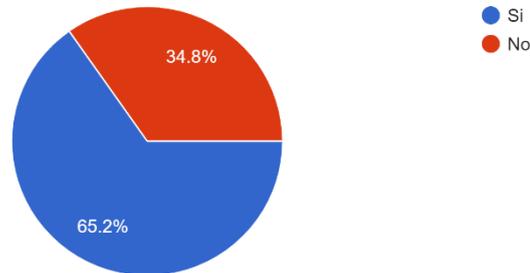


Figura 5. Pregunta 5: ¿Conoce los requisitos mínimos que debe contener la demanda de Acción Extraordinaria de Protección para su admisión?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En cuanto a la pregunta número cinco, relacionada a saber si los profesionales de Derecho conocen los requisitos mínimos que debe contener la demanda de AEP para que sea admitida, se ha obtenido que, 197 de los encuestados correspondientes al 65.2% si conocen los requisitos mínimos que debe contener la demanda de AEP para su admisibilidad; y 105 de los encuestados correspondientes al 34.8% no conocen los requisitos mínimos que debe contener la demanda de AEP para su admisibilidad.

Interpretación

Analizados los resultados de la pregunta número cinco se desprende que, la mayoría de profesionales de Derecho encuestados si conocen los requisitos mínimos de la demanda de AEP, lo que resulta ser muy bueno en razón de que este aspecto propiciará a futuro la admisión de la demanda. No obstante, el 34.8% expresó no conocer los requisitos mínimos establecidos en el artículo 61 LOGJCC, razón por la cual se puede deducir que, si no conoce estos, mucho menos las formalidades establecidas en el artículo 62 ibidem que, tal como se analizó en los requisitos y formalidades de la AEP en esta investigación requieren de mayor conocimiento e interpretación, legal y fáctica, así pudiendo destacar, la argumentación e individualización del derecho vulnerado. Esta pregunta es de mucha utilidad, dado a que al ser una pregunta directa permite

sustentar con seguridad el cumplimiento de los objetivos específicos de este trabajo. Más aún cuando el porcentaje que representa esta respuesta negativa, dentro de la presente investigación representa un número muy elevado.

Pregunta 6: ¿Conoce a que objeto está direccionada la Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 8

¿Conoce a que objeto está direccionada la Acción Extraordinaria de Protección?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Reclamo de lo equivocado e injusto de la sentencia	49	16.2%
Protección de derechos constitucionales y debido proceso	230	76.2%
Apreciación de la prueba en el proceso de origen	23	7.6%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 6

302 respuestas



Figura 6. Pregunta 6: ¿Conoce a que objeto está direccionada la Acción Extraordinaria de Protección?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En cuanto a la pregunta número seis, en relación a saber para qué objeto los profesionales de Derecho conocen que está direccionada la AEP, se ha obtenido que, 49 de los encuestados correspondientes al 16.2% expresaron que la AEP está direccionada a reclamar lo equivocado e injusto de la sentencia, 230 de los encuestados correspondientes al 76.2% expresaron que la AEP está direccionada a la protección de los derechos constitucionales y debido proceso, y 23 de los encuestados correspondientes 7.6% expresaron que la AEP está direccionada a la apreciación de la prueba en el proceso de origen.

Interpretación

Posterior a haber analizado los resultados de la pregunta número seis, se puede evidenciar que la mayoría de los profesionales de Derecho, conocen el objeto al cual está direccionada la AEP. En este punto es importante recalcar que, tal como se desarrolló en las formalidades de la demanda de esta garantía, el reclamo de lo equivocado e injusto de la sentencia representa falta de motivación y no identificación del derecho fundamental vulnerado representando una causa de inadmisibilidad, al igual que la apreciación de la prueba en el proceso de origen, en razón de que para reclamar este aspecto la ley prevé el recurso de apelación en justicia ordinaria. Esta pregunta dentro de la presente investigación, resulta ser de mucha utilidad, ya que muestra la cantidad de profesionales de Derecho que conocen el objeto de la AEP al mismo tiempo que permite evidenciar e identificar las causas de incumplir con los requisitos de la demanda de la garantía en cuestión. De esta forma cumpliendo con los objetivos del presente trabajo.

Pregunta 7: ¿Cuál considera que es el principal motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección por parte de los profesionales de derecho?

Tabla 9

¿Cuál considera que es el principal motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección por parte de los profesionales de derecho?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Complejidad y rigurosidad de la norma	65	21.5%
Poca práctica profesional en el ámbito constitucional	154	51%
Desconocimiento del profesional de derecho	83	27.5%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 7

302 respuestas

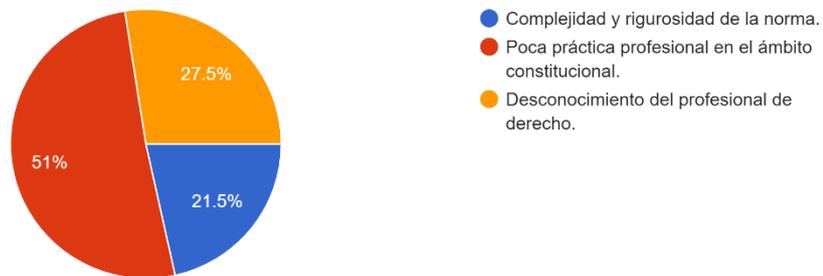


Figura 7. Pregunta 7: ¿Cuál considera que es el principal motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección por parte de los profesionales de derecho?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

Con respecto a la pregunta número siete, en relación a conocer por parte de los profesionales de Derecho, su consideración con respecto a que motivo influye en no cumplir con los requisitos que debe contener la demanda de AEP, se ha obtenido que, 65 de los encuestados correspondientes al 21.5% consideraron que el motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de AEP es la complejidad y rigurosidad de la norma, 154 de los encuestados correspondientes al 51% consideraron que el motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de AEP es la poca

práctica profesional en el ámbito constitucional, y 83 de los encuestados correspondientes al 27.5% consideraron que el motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de AEP es el desconocimiento del profesional de Derecho.

Interpretación

Una vez se ha realizado el análisis de la pregunta número siete, se puede evidenciar que, la mayoría de profesionales de Derecho considera que el principal motivo de incumplir con los requisitos de la demanda de la garantía objeto de estudio, es la poca práctica profesional en el ámbito constitucional, a este presupuesto se suma la idea de que al ser una de las características de la AEP su exclusividad, permite que solo sea sustanciada por la Corte Constitucional del Ecuador, lo que permite deducir que por razones de logística en gastos de movilización, preparación académica y celeridad del proceso, no muchos profesionales de Derecho estén en práctica constante con esta garantía lo que representa poca experiencia. Por supuesto tampoco se puede dejar de lado, la rigurosidad de la norma y el desconocimiento del profesional de Derecho, en vista de que representan un porcentaje considerable dentro de esta pregunta. Este punto es de suma importancia para identificar los factores que afectan a la garantía del acceso a la justicia, ayudando a cumplir los objetivos de investigación.

Pregunta 8: ¿Cree usted que el uso incorrecto de la Acción Extraordinaria de Protección es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia?

Tabla 10

¿Cree usted que el uso incorrecto de la Acción Extraordinaria de Protección es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	263	87.1%
No	39	12.9%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 8

302 respuestas

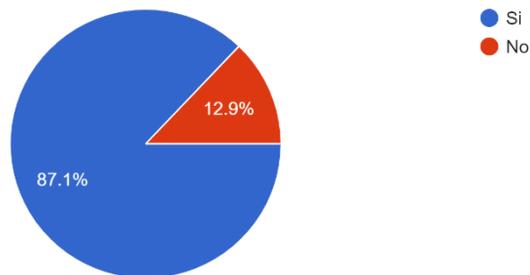


Figura 8. Pregunta 8: ¿Cree usted que el uso incorrecto de la Acción Extraordinaria de Protección es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En cuanto a la pregunta número ocho, relacionada a saber si los profesionales de derecho creen que el uso incorrecto de la AEP es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia, se ha obtenido que, 263 de los encuestados correspondientes al 87.1% creen que el uso incorrecto de la AEP si es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia, y 39 de los encuestados correspondientes al 12.9% creen que el uso incorrecto de la AEP no es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia.

Interpretación

Luego de haber analizado la pregunta número ocho, se logra evidenciar que la mayoría de los encuestados creen que el uso incorrecto de la AEP es un riesgo para la garantía del Acceso a la justicia. En este punto cabe recordar que al tener el Ecuador una corriente neoconstitucionalista, primará por sobre todo el respeto y protección de los derechos fundamentales. Para lo cual establecerá principios y garantías en su Constitución. De este modo se puede tener una importante opinión del impacto que tiene el uso incorrecto de la AEP con respecto a la tutela judicial efectiva. Esta pregunta es de importancia en la presente investigación dado a que será de gran aporte para cumplir el objetivo general de esta investigación.

Pregunta 9: ¿Considera usted necesario que el Estado en trabajo conjunto con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial lleven a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 11

¿Considera usted necesario que el Estado en trabajo conjunto con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial lleven a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	265	87.7%
No	37	12.3%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 9

302 respuestas

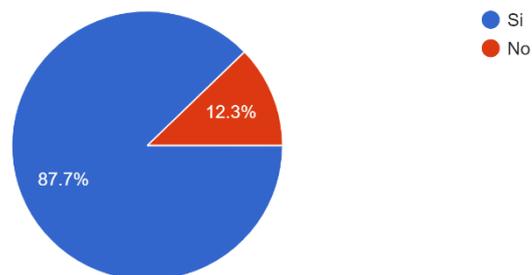


Figura 9. Pregunta 9: ¿Considera usted necesario que el Estado en trabajo conjunto con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial lleven a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

Con respecto a la pregunta número nueve, en cuanto a conocer si los profesionales de derecho consideran necesario que el estado en colaboración con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de Función Judicial realicen cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la AEP, se ha obtenido que, 265 de los encuestados correspondientes al 87.7% consideran que si es necesario que se lleven a cabo estos cursos de capacitación, y 37 de los encuestados correspondientes al 12.3% consideran que no es necesario que se lleven estos cursos de capacitación.

Interpretación

Una vez se ha analizado los resultados de la pregunta nueve, se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados considera que si es necesario que se lleve a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país por parte de determinados órganos del Estado. Por lo tanto, las opiniones vertidas en esta pregunta son de importancia para la formulación de recomendaciones.

Pregunta 10: ¿Considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de esta garantía, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional?

Tabla 12

¿Considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de esta garantía, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	223	73.8%
No	79	26.2%
Total	302	100%

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Ilustración 10

302 respuestas

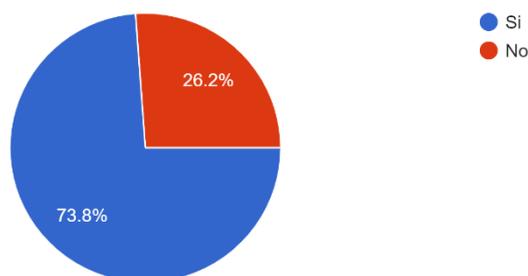


Figura 10. Pregunta 10: ¿Considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de esta garantía, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional?

Fuente. Encuestas aplicadas por el investigador.

Análisis

En cuanto a la pregunta número diez, en cuanto a conocer si los profesionales de derecho consideran que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de la AEP, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional se ha obtenido lo siguiente; 223 de los encuestados correspondientes al 73.8% consideraron que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional para el uso de la AEP si ha mejorado el acceso a la justicia constitucional; y 79 de los encuestados correspondientes al 26.2% consideraron que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional para el uso de la AEP no ha mejorado el acceso a la justicia constitucional.

Interpretación

Una vez analizados los resultados de la pregunta número diez, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de la AEP, si ha mejorado el acceso a la justicia constitucional. Para este punto es importante destacar que uno de los requisitos de la demanda de esta garantía, es que el problema jurídico a resolver debe tener relevancia constitucional. De este modo la sentencia de la demanda admitida permitirá fijar mejores directrices para el uso de la AEP, y como ejemplo de aquello

tenemos las sentencias citadas a lo largo del desarrollo del capítulo primero de esta investigación. La utilidad de esta pregunta radica en conocer la importancia que tiene el adecuado uso de la AEP para la generación de nuevas directrices dispuestas en jurisprudencia, que favorezcan a la garantía del acceso a la justicia.

3.4 Resultados y discusión de entrevista

Al tener esta investigación una hipótesis por comprobar, su fortaleza se encuentra en el enfoque cuantitativo, a fin de estandarizar resultados y poder ofrecer información a la investigación explicativa, para dar a conocer la relación causa efecto del problema de investigación. No obstante, se ha incluido el método cualitativo, con la aplicación de una entrevista dirigida a un profesional del derecho especializado en materia constitucional, con lo que se pretende receptar respuestas abiertas con la finalidad de relacionar y contrastar las respuestas obtenidas en las encuestas, de modo que se logre identificar los factores que inciden en el incorrecto uso de la AEP, dando así cumplimiento a los objetivos de esta investigación.

Tabla 13

Entrevista dirigida a un profesional de Derecho especializado en Derecho Constitucional

<i>Entrevista</i>					
“La Acción Extraordinaria de Protección y la Tutela Judicial Efectiva en Derechos Constitucionales en el Ecuador”					
Objetivo: El presente instrumento de investigación tiene por objetivo identificar los factores que pueden suponer un riesgo a la garantía del acceso a la justicia, al momento de usar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) por parte de los profesionales de derecho en libre ejercicio.					
Nombre:	Dr. Francisco Xavier Mateus Espinoza	Matricula:	05-2007-22	Institución:	Francisco & Torres – Consorcio Jurídico
1. ¿Considera que la AEP es una innovación jurídica para garantizar de mejor forma los Derechos Constitucionales, vulnerados por autoridades judiciales en sus decisiones?			Buenos días. Efectivamente, en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, recoge en su artículo 94 lo que es el concepto de la Acción Extraordinaria de		

	<p>Protección y ante este tratamiento que recibe este instrumento en la ley y la Constitución, es un tanto errático desde mi punto de vista. En ocasiones se le denomina recurso y en otras, acción, y hay que considerar que mismo es, recurso o acción. Para mi concepto y por mi experiencia, ya que tengo una maestría en Derecho constitucional y he aplicado en los órganos jurisdiccionales, considero que es una acción, no un recurso. En este sentido el artículo 94 de la carta magano nos manifiesta que la AEP, procede contra sentencia o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. Evidentemente, este párrafo que le hago lectura directamente de la Constitución manifiesta que primero debe existir como requisito previo a la AEP un proceso anterior denominado Acción de Protección.</p>
<p>2. ¿Considera que los abogados en libre ejercicio de Ecuador, que presentan demandas de AEP conocen los requisitos para su admisibilidad?</p>	<p>A ver, yo voy a ser aquí muy radical considero que los abogados en libre ejercicio en su gran mayoría, no manejan derecho constitucional y son, por decirlo son más metódicos los abogados y no especialistas, son generales. Y yo considera que en un futuro los abogados deben ser especialistas en cada una de las ramas, para no inducir al cliente a un error a un juicio. Respecto a su pregunta, no manejan, yo considero que un 10% de los abogados en libre ejercicio manejan los temas constitucionales. Y más</p>

	<p>aún como son los de habeas corpus, habeas data, AEP, acción de protección que son medidas jurisdiccionales. Y si no conocen como aplicar esto mecanismos jurisdiccionales menos pueden saber los requisitos que se encuentran establecidos en la LOGJCC .</p>
<p>3. ¿Cuáles son los principales motivos por los que considera, se inadmite una demanda de AEP?</p>	<p>A ver, había mencionado en reglones anteriores que la AEP se presenta ante la Corte Constitucional. Cuando usted presenta ante probables vulneraciones de derechos dentro de las acciones de protección planteadas. Porque hay dos instancias en las acciones de protección, en primera, en segunda y a partir de ahí, se solicita el expediente original para que sea remitido a la Corte Constitucional como requisito. Pero previo a eso usted tiene 20 días para presentar esta denominada acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional pero este documento o esta solicitud se la hace ante el último juez o tribunal que resolvió en segunda instancia, y ellos se encargan de remitir el expediente a Quito, que es la capital y donde existe la Corte Constitucional, la admisibilidad o inadmisibilidad ya depende de quienes al momento de recibir el contenido mismo de la acción extraordinaria de protección, verifica si existe los requisitos establecidos en la LOGJCC y evidentemente si cumple con los requisitos, se la admite. Si no cumple con los requisitos simplemente se la devuelve y hasta ahí quedaría el</p>

	<p>tratamiento de este recurso. Por la experiencia que tengo me atrevo a decir que, para poner un ejemplo de 20 AEP existe un filtro importante de admisibilidad e inadmisibilidad. No se admite todas le cuento. No es que porque usted presente la AEP tiene la obligación la Corte Constitucional de admitirla, al contrario, de 20 admitirán 1 con suerte de 30 admitirán 2 AEP. Ese filtro es bastante complejo y considero desde mi punto de vista, o bien esta mal planteada la AEP, no cumple con los requisitos establecidos en la LOGJCC. O simple y evidentemente por la experiencia de las personas que administran justicia en Corte Constitucional, consideran que es un recurso muy vago, muy ocioso, muy impertinente como para darle trámite y definitivamente para ellos está clara la resolución emitida por segunda instancia en la corte provincial donde se emitió la última sentencia.</p>
<p>4. ¿Cuál cree que es el principal reto para los profesionales del derecho en libre ejercicio al momento de usar la AEP?</p>	<p>El primer reto es aprender, estudiar, que sacar puede ser un doctorado, una maestría para conocer definitivamente como se maneja las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, especialmente la AEP, la acción de protección, habeas corpus, habeas data. Como había manifestado. Y con pleno conocimiento el reto es una vez aprendido, aplicar. Lamentablemente, en nuestra provincia hablando de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, no hay muchos casos, digámoslo así, para la cantidad</p>

	<p>de habitantes que existe aquí, ya que son casos muy raros, son casos atípicos. Que tiene que existir primero la vulneración de un derecho, de ahí agotar las instancias y de ahí comenzar la AEP, entonces el reto es aprender y estar preparado para cuando un cliente que llegue en el momento menos pensado a la oficina. Quiera la asesoría jurídica y quiera contratar los servicios de un abogado en esta materia, el abogado este capacitado para ir a los juzgados, presentar las acciones correspondientes en materia jurisdiccional y declararle ganador a un cliente, ese es el reto aprender y estar preparado para que los clientes al venir a un despacho jurídico podamos tener la capacidad de asesorarle.</p>
<p>¿Considera que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los requisitos de uso y fundamentación de la AEP en forma clara, precisa y fácil entendimiento?</p>	<p>Para mi concepto y desde mi punto de vista la LOGJCC es una ley bastante clara, es una ley en la que yo no objeto ninguno de sus articulados, talvez en el término de prueba, talvez en alguna circunstancia de requisitos probablemente. Pero yo le veo muy clara la ley, no la cuestiono, al contrario, es aplicable, muy aplicable y esté entendible, tanto como para aplicar los requisitos que exige una AEP como para el manejo en audiencias, entonces no tengo nada que replicar a eta ley, me parece una ley muy aplicable.</p>
<p>Fuente. Entrevista realizada por el investigador.</p>	

3.4.1 Análisis y discusión de entrevista

En la entrevista realizada al Doctor Francisco Xavier Mateus Espinoza, profesional de Derecho de la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi especializado en la rama constitucional, expuso con experticia su experiencia en la cátedra de la garantía de la AEP dando respuesta a las preguntas planteadas en la entrevista. De este modo se puede obtener la siguiente interpretación.

Según Mateus, reconoce la existencia jurídica de la AEP en la normativa ecuatoriana, reforzando la misma al mencionar que esta figura es una acción y no un recurso, cual está encaminada a la protección de derechos fundamentales vulnerados en sentencia, de ahí su importancia en un Estado garantista de derechos. Así también mencionó que la mayoría de abogados que pretenden manejar la rama constitucional son metódicos y no especialistas; expresó que del 100% tan solo el 10% maneja adecuadamente esta especialidad. Por tanto, es imposible que los abogados en libre ejercicio que no tengan estudios especializados, puedan aplicar mecanismos jurisdiccionales y mucho menos conocer sus requisitos.

Además, considera que los principales motivos por los que se inadmite una demanda de AEP, tiene que ver con la existencia de un filtro complejo de admisibilidad en la Corte Constitucional del Ecuador, pues muchas de las veces los jueces que componen la sala de admisión consideran que las demandas están mal planteadas, tienen una fundamentación vaga, ociosa, impertinente o carecen de algún requisito. Y de ese modo de unas 30 demandas que se presenten con suerte se admitirán dos. Situación que tiene que ver con el desconocimiento de la norma por parte de los profesionales de derecho en libre ejercicio.

Por otro lado, considera que el principal reto para los profesionales de derecho en libre ejercicio para usar la AEP, es su formación profesional, como se dijo antes una minoría de abogados tienen especialidad en la rama constitucional. De modo que, aprender, estudiar, obtener un posgrado en relación a garantías jurisdiccionales es de suma

importancia para que el profesional de Derecho conozca mejor la normativa reguladora de la AEP, a esto sumado la aplicación de dichos conocimientos en la práctica; el entrevistado dice ser la clave para vencer los retos que supone el uso de la garantía jurisdiccional objeto de estudio. Destacando también que la no especialización provoca falta de práctica en el ámbito constitucional, lo que hace que no se adquiera experiencia. Así mismo expresa que en la ciudad de Latacunga no ha conocido de muchos casos relacionados a esta temática.

Para finalizar el entrevistado menciona, que a su consideración la LOGJCC es clara, entendible y muy aplicable con respecto a la regulación de la AEP, tanto para la especificación de su fundamentación como para su manejo en audiencia, por tanto, no tienen nada que objetar; pero quizá supone que pueda haber cierta dificultad en el cumplimiento de requisitos. De modo que analizando las anteriores respuestas se puede deducir que el estudio adecuado de la norma y optar por una especialización en garantías jurisdiccionales pueden llevar al profesional a tener un mejor entendimiento del uso correcto de la AEP, tal como lo ha demostrado el Dr. Francisco Xavier Mateus Espinoza en esta entrevista. Cabe destacar que esta cuestión se asocia directamente con el desconocimiento de los abogados y en consecuencia su poca o nula práctica profesional en el ámbito constitucional.

3.5 Verificación de la hipótesis

Posteriormente a haber terminado con el desarrollo de la investigación, y habiendo analizado e interpretado los resultados obtenidos a través de los instrumentos pertinentes a la misma. Se ha logrado evidenciar que, de la muestra tomada los profesionales de Derecho en libre ejercicio en su mayoría conocen la Acción Extraordinaria de Protección, a más de saber en la misma proporción, cuál es el órgano competente para conocerla, los términos que la ley confiere para presentar la demanda, los requisitos mínimos que debe contener la misma y a que objeto está direccionada específicamente esta garantía, resaltando que procederá para proteger derechos constitucionales y debido proceso. De modo que se puede determinar que la naturaleza y existencia jurídica de la AEP es muy bien concebida.

No obstante, a pesar de estos resultados, una cifra considerable equivalente a 113 correspondiente al 37.4% de la muestra encuestada utiliza de forma incorrecta esta garantía, bien sea como última y definitiva instancia o cuando no se encuentra de acuerdo con la aplicación de la ley por parte del juez que emitió la sentencia. Del mismo modo los profesionales de Derecho su mayoría equivalente 154 correspondiente al 51% consideran que el principal motivo de incumplir con los requisitos de la demanda de la garantía jurisdiccional objeto de estudio, se debe a la poca práctica profesional en el ámbito constitucional.

A este criterio se suma la información obtenida a través de la entrevista, de la que se puede destacar que del 100% de los abogados en general, quizá solo el 10% maneje la rama constitucional. Lo que provoca, el desconocimiento de mecanismos jurisdiccionales y correcta fundamentación de sus requisitos, no basta solamente con conocerlos. Por ende, reduciendo la práctica profesional en al ámbito constitucional, haciéndola ver como rara o atípica por parte de los abogados en libre ejercicio; incidiendo así directamente en el incorrecto uso de la AEP. Por otro lado, es importante mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador es muy minuciosa para la admisibilidad de la demanda, pues resulta ser un filtro complejo que la puede rechazar por estar mal planteada, no tener argumentos claros o carecer de la fundamentación adecuada de cierto requisito.

Por lo tanto, en virtud de los argumentos expuestos se puede evidenciar que, el factor de desconocimiento por parte del profesional de Derecho en libre ejercicio incide en la poca práctica profesional en el ámbito constitucional, propiciando así un uso incorrecto de la AEP. Que resulta en la fundamentación inadecuada de la demanda, siendo de este modo inadmitida por la Corte Constitucional del Ecuador, por tanto, vulnerando el acceso a la justicia. Así considerado también por el 87.1% de los encuestados correspondientes a 263 que el uso incorrecto de la AEP es un riesgo para el acceso a la justicia. Se ha verificado la hipótesis afirmativa de esta investigación:

- ✓ El incorrecto uso de la Acción Extraordinaria de Protección vulnera la tutela judicial efectiva en la garantía del acceso a la justicia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Los requisitos y formalidades de la Acción Extraordinaria de Protección que favorecen a la garantía del acceso a la justicia constitucional, se encuentran detallados en la LOGJCC en conjunto con el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Estos instrumentos jurídicos comprenden a detalle, tanto los requisitos de la demanda como las formalidades implícitas que debe contener en su fundamentación legal y fáctica. Presupuestos legales que en la mayoría de las veces no son cumplidos a cabalidad por los profesionales de Derecho en libre ejercicio, en vista de que requieren de un estudio especializado en materia constitucional para su adecuada fundamentación, dado a que gozan de exclusividad pertinente a la AEP.

La mayor parte de los profesionales de Derecho en libre ejercicio tienen conocimiento de la existencia y naturaleza jurídica de la AEP, así como de sus generalidades tales como; el término que la ley confiere para presentar la demanda, el órgano del Estado competente para sustanciarla y sus requisitos; a estos últimos no solo basta con conocerlos sino de fundamentarlos adecuadamente, en virtud de que el incumplimiento de uno puede derivar en la inadmisión de la demanda. Por supuesto, en este punto es importante destacar las directrices que la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado para el cumplimiento de la fundamentación del derecho violado, explicando de esta forma que se lo deberá determinar e individualizar, para luego proceder a detallar una tesis o conclusión, base fáctica y justificación jurídica de las circunstancias que llevaron a su vulneración.

El factor que afecta a la tutela judicial efectiva en su garantía del acceso a la justicia con respecto a la AEP, es la poca práctica profesional de los abogados en libre ejercicio en el ámbito constitucional. Esta circunstancia es provocada por el desconocimiento de la norma y la doctrina en garantías jurisdiccionales, razón por la que muchos profesionales del Derecho consideran que los requisitos de accionamiento de la AEP

son rigurosos, complejos, extravagantes y no son claros. En consecuencia, incumpliendo con cierto presupuesto legal. Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador constituye un filtro minucioso de verificación de mencionados presupuestos para la admisión de la demanda, no obstante, al estar dentro de sus competencias si considera que la misma no cumple con los requerimientos legales inadmitirá a trámite. De este modo concluyendo que el uso inadecuado de la AEP, provocado por el desconocimiento del profesional de Derecho, vulnera la garantía del Acceso a la Justicia.

La Acción Extraordinaria de Protección, es una innovación jurídica en la legislación ecuatoriana. Procura otorgar a los ciudadanos un medio adecuado y eficaz para proteger sus derechos fundamentales reconocidos en el bloque constitucional, cuando estos hayan sido vulnerados en decisión definitiva por parte de una autoridad judicial. Nace en la Constitución del año 2008 y es parte de un amplio catálogo de garantías que permiten al Estado respetar y hacer respetar los derechos humanos. Por otro lado, la tutela judicial efectiva también forma parte de las garantías constitucionales y comprende la protección que le da el Estado a través de sus órganos a los ciudadanos, para que en virtud de sus necesidades accedan a la justicia en igualdad de condiciones, dentro del proceso se les garantice el cumplimiento de todos los mecanismos legales que los asiste, y previa la toma de una decisión se vele por el cumplimiento de la misma. De este modo existiendo intrínsecamente la garantía del acceso a la justicia, debido proceso y ejecución de la sentencia. Promoviendo el Estado constitucional de derechos y justicia.

El acceso a la justicia, es una garantía inherente de todos los ciudadanos, por medio de la cual podrán acceder a la administración de justicia para que esta resuelva sus problemas jurídicos y vele por sus derechos e intereses. Más aun teniendo en cuenta que, al tratarse de la AEP, se entiende que se encuentra en peligro un derecho fundamental que, de resultar vulnerado afectaría también a derechos conexos. Situación impropia de un Estado garantista de derechos.

4.2 Recomendaciones

En vista de que, se ha podido concluir que el principal motivo del uso incorrecto de la AEP es la falta de conocimiento de los profesionales de Derecho en libre ejercicio, se hace las siguientes recomendaciones:

Recomendar al Estado que, en trabajo conjunto al concejo de la judicatura y escuela de la función judicial realicen capacitaciones gratuitas a la comunidad jurídica del país, con temáticas relacionadas a la garantía jurisdiccional; Acción Extraordinaria de Protección. En virtud que, de las encuestas aplicadas 256 de los participantes correspondientes al 87.7% consideran necesario que se lleve a cabo estas capacitaciones con la finalidad de hacer uso correcto de la garantía jurisdiccional estudiada.

Recomendar a la Corte Constitucional del Ecuador, que continúe con el desarrollo de jurisprudencia relacionada al uso de la AEP, con la finalidad de fijar directrices específicas de como fundamentar adecuadamente los requisitos y formalidades de la demanda, así procurando mejorar el acceso a la justicia constitucional. Recomendación que se realiza en base a que el 73.8% de los encuestados correspondientes a 223, considera que el desarrollo de jurisprudencia pertinente al uso de la AEP ha mejorado el mencionado acceso.

Recomendar a los profesionales de derecho en libre ejercicio que, en función de su disponibilidad de tiempo y recursos, adquieran conocimiento en la cátedra de Derecho Constitucional relacionado a garantías jurisdiccionales, para este caso en concreto de la AEP, así también sigan de cerca las novedades jurisprudenciales que emite la Corte Constitucional del Ecuador con respecto al uso de la misma. Con la finalidad de brindar una atención óptima a cierto cliente quien pueda requerir de esta figura para hacer prevalecer sus derechos.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas

1. Andrade, S. (2013). El Neoconstitucionalismo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Ecuatoriano. *Tesis de Maestría*. Universidad del Azuay, Cuenca.
2. Arias, S. (2012). La Acción Extraordinaria de Protección para la efectividades de los Derechos Constitucionales y el Debido Proceso. *Tesis de Maestría*. Universidad del Azuay, Cuenca.
3. Astudillo, U. (2018). Acción Extraordinaria de Protección, Legalidad, Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. *Tesis de Maestría*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
4. C. C. (2012). 069-13-SEP-CC. *Sentencia Constitucional*. Corte Constitucional del Ecuador, Quito.
5. C. C. (2014). 115-14-SEP-CC. *Sentencia Constitucional*. Corte Constitucional del Ecuador, Quito.
6. C. C. (2017). 342-17-SEP-CC. *Sentencia Constitucional*. Corte Constitucional del Ecuador, Quito.
7. Carpizo, J. (2011). *Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características*. Ciudad de México: UNAM.
8. Castillo, L. (2013). *Debido Proceso y la Justicia Jurisdiccional*. Lima: Gaceta Jurídica.
9. Castillo, M. (2010). La Acción Extraordinaria de Protección. *Tesis de Maestría*. Universidad del Azuay, Cuenca.
10. Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *167-14-EP/20*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

11. Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador: Caracas.
12. Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
13. Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial, Quito.
14. Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, Quito.
15. Ecuador. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
16. Ecuador, C. C. (2017). 0108-17-EP. *Sentencia Constitucional*. Registro Oficial, Quito.
17. Erazo, W. (2022). Estandar de Motivación para proponer Acciones Extraordinarias de Protección y Derecho a la Defensa. *Tesis de Maestría*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato.
18. Estrella, C. (2010). La Acción Rextraordinaria de Protección. *Tesis de Maestría*. Universidad Andina Simón Bolívar: Sede Ecuador, Quito.
19. Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación* . Estado de México: Red Tercer Milenio.
20. Granda, F., & Sabtorun, G. (2016). EJERCICIO DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO CONTRA LA SENTENCIA DE UN CIUDADANO(A). *Trabajo de Titulación*. Vicente Rocafuerte, Guayaquil.
21. Grijalva, A. (2011). *Constitucionalismo en el Ecuador* . Quito: Corte Constitucional para el Período de Trancisión.
22. Guapizaca, E., & Rivas, A. (2021). LA INCORPORACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE MÉRITO ¿DESNATURALIZA O REFUERZA EL OBJETO DE LA ACCIÓN

EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN? *Derecho Constitucional: Teoría y práctica*, 82-83.

23. Guerra, J. (2019). EL ABANDONO DE LAS CAUSAS EN EL COGEP Y EL ACCESO A LA JUSTICIA. *Trabajo de titulación*. Universidad Autónoma de los Andes, Ambato.
24. Guerra, M. (2020). *La Corte Constitucional ¿Guardiana o dueña de la Constitución?* Quito: Jefatura de Publicaciones.
25. Guerreo, C. (2016). El Principio de celeridad en Relación con la Ejecución de las Sentencias. *Trabajo de investigación*. Universidad del Azuay, Cuenca.
26. Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
27. La Rosa Calle, J. (2007). *Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de política pública. Acceso a la justicia en el mundo rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
28. Lara, B. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales. *Tesis de Maestría*. Unidad Andina Simón Bolívar, Quito.
29. López, M. (2013). TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA ECUADOR. *Tesis de Maestría*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
30. López, M. (2013). TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA ECUADOR. *Tesis de Maestría*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
31. López, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

32. Medina, L. (2017). LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DISPOSITIVO DEL DEBIDO PROCESO. *Tesis de Maestría*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
33. Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: UNMSM.
34. Mejía, M. (2010). La Acción Extraordinaria de Protección, una Garantía de Derechos Constitucionales, en el Régimen Constitucional Ecuatoriano. *Tesis de Maestría*. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.
35. Mendoza, N. (2016). LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO. *Tesis de Maestría*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quevedo.
36. Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Surcolombiana: NIEVA.
37. Nicola, J. (2018). La Acción Extraordinaria de Protección y los Recursos de Instancia. *Tesis de Maestría*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
38. Olea, P. (1998). *Manual de técnicas de investigación documental*. ESFINGE.
39. Oyarte, R. (2017). *Acción Extraordinaria de Protección*. Quito: CEP.
40. Pacto de San José. (1969). *Covención Americana de Derechos Humanos*. San José.
41. Quinde, M. (2018). Estudio socio - jurídico de los abogados en libre ejercicio profesional. "El caso ecuatoriano". *Trabajo de titulación*. Universidad Técnica Particular de Loja, Cuenca.
42. Rodríguez, M. (2010). Garantías del debido proceso. *Tesis de Maestría*. Universidad del Azuay, Cuenca.
43. Rojas, I. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación*. México: UNAM.

44. Ruiz, D. (2016). La Acción Extraordinaria de Protección en el Ámbito de la Vigencia de la Constitución del 2008. *Tesis de Maestría*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
45. Ruiz, R. (1999). *Historia de la ciencia y el método científico*. Obtenido de EUMED.
46. Santana, E. (2018). *El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional*. Revista de la Facultad de Derecho.
47. Soto, F. (2015). Las garantías del debido proceso y el auto de inadmisión en la. *Tesis de Maestría*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
48. UNIVERSIA. (04 de Septiembre de 2017). *Tipos de investigación: Descriptiva y Explicativa*. Obtenido de Universia.
49. Viciano, R. (2014). La Acción Extraordinaria de Protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia. *Tesis Doctoral*. Universidad de Valencia, Valencia.
50. Vinueza, N. (2021). LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. *Trabajo de investigación*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato.

Anexos

a) Encuesta

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**Encuesta Dirigida a los profesionales de Derecho en libre ejercicio de la
provincia de Cotopaxi.**

Objetivo: El objetivo de esta encuesta es conocer el nivel de conocimiento jurídico de los profesionales en libre ejercicio del Colegio de Abogados de Cotopaxi con respecto al uso de la Acción Extraordinaria de Protección.

1. ¿Conoce usted la garantía jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección?

Si () No ()

2. ¿Cuándo utiliza usted la Acción Extraordinaria de Protección?

- a) Para garantizar derechos vulnerados en decisiones judiciales ()
- b) Como última y definitiva instancia ()
- c) Cuando no se encuentra de acuerdo con la aplicación de la ley por parte del juez que emitió la sentencia ()

3. ¿Ante qué órgano del estado se debe presentar la Acción Extraordinaria de Protección?

- a) Defensoría pública ()
- b) Autoridad que emitió la decisión judicial definitiva ()
- c) Corte Constitucional del Ecuador ()

4. ¿Conoce los términos que la ley confiere para presentar la demanda de Acción Extraordinaria de Protección?

Si () No ()

5. ¿Conoce los requisitos mínimos que debe contener la demanda de Acción Extraordinaria de Protección para su admisión?

Si () No ()

6. ¿Conoce a que objeto está direccionada la Acción Extraordinaria de Protección?

- a) Reclamo de lo equivocado e injusto de la sentencia ()
- b) Protección de derechos constitucionales y debido proceso ()
- c) Apreciación de la prueba en el proceso de origen ()

7. ¿Cuál considera que es el principal motivo de no cumplir con todos los requisitos de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección por parte de los profesionales de derecho?

- a) Complejidad y rigurosidad de la norma ()
- b) Poca práctica profesional en el ámbito constitucional ()
- c) Desconocimiento del profesional de derecho ()

8. ¿Cree usted que el uso incorrecto de la Acción Extraordinaria de Protección es un riesgo para la garantía del acceso a la justicia?

Si () No ()

9. ¿Considera usted necesario que el Estado en trabajo conjunto con el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial lleven a cabo cursos de capacitación a la comunidad jurídica del país de cómo hacer uso correcto de la Acción Extraordinaria de Protección?

Si () No ()

10. ¿Considera que el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para el uso de esta garantía, ha mejorado el acceso a la justicia constitucional?

Si () No ()

b) Entrevista

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida a un profesional de Derecho experto en materia
Constitucional**

Objetivo: El presente instrumento de investigación tiene por objetivo identificar los factores que pueden suponer un riesgo a la garantía del acceso a la justicia, al momento de usar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) por parte de los profesionales de derecho en libre ejercicio.

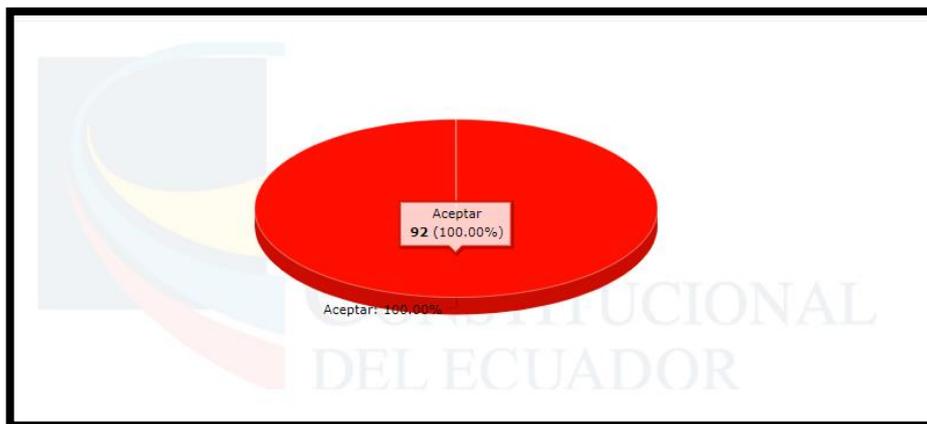
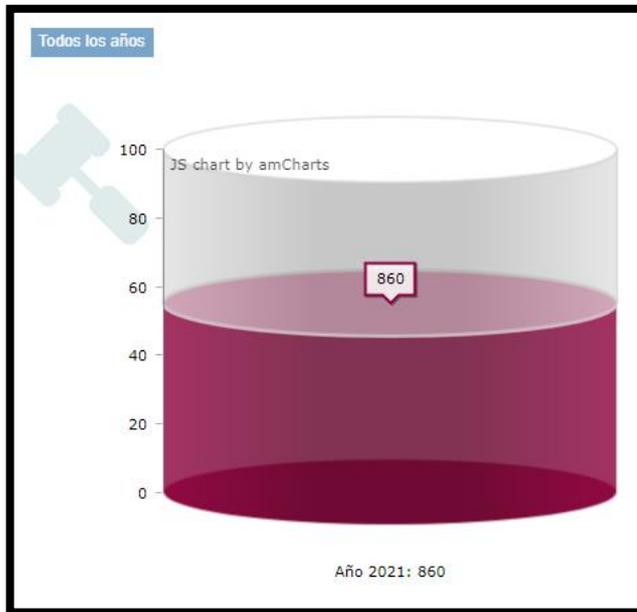
CUESTIONARIO:

- 1. ¿Considera que la AEP es una innovación jurídica para garantizar de mejor forma los Derechos Constitucionales, vulnerados por autoridades judiciales en sus decisiones?**
- 2. ¿Considera que los abogados en libre ejercicio de Ecuador, que presentan demandas de AEP conocen los requisitos para su admisibilidad?**
- 3. ¿Cuáles son los principales motivos por los que considera, se inadmite una demanda de AEP?**
- 4. ¿Cuál cree que es el principal reto para los profesionales del derecho en libre ejercicio al momento de usar la AEP?**
- 5. ¿Considera que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los requisitos de uso y fundamentación de la AEP en forma clara, precisa y fácil entendimiento?**

c) Entrevista al Dr. Francisco Xavier Mateus Espinoza



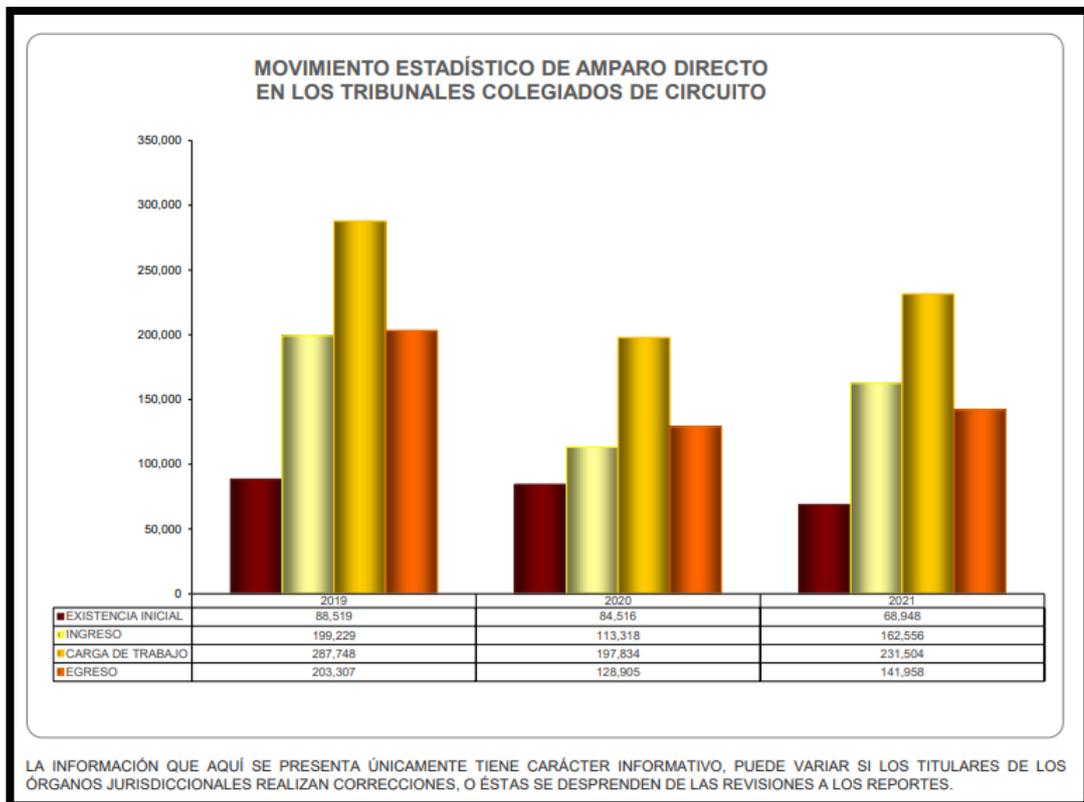
d) Estadísticas portal web Corte Constitucional del Ecuador.



e) Estadísticas portal web Corte Constitucional de Colombia



d) Estadísticas del portal web del Consejo de la Judicatura Federal (México)



e) Aplicación de encuestas

